



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020**, presentada por el ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### **D i c t a m e n**

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### **I. Antecedentes.**

El ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, en sesión ordinaria número 27, celebrada el 11 de noviembre de 2019, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 14 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

- 1.** Copia certificada del acta de la sesión ordinaria número 27 del ayuntamiento de Moroleón, Gto., celebrada el 11 de noviembre de 2019, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

2. Exposición general de motivos de la iniciativa en la que se insertó el estudio técnico correspondiente a los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; la justificación en materia de servicios de seguridad pública, incluyendo la propuesta de integración de cobro, en relación a la conformidad que emita el Ayuntamiento para la prestación de servicios de seguridad privada; así como la justificación en materia de impuesto predial y de derechos por servicios de panteones.
3. Proyecto de la obra denominada *construcción de criptas murales en el Panteón Jardines del Recuerdo*, que contiene el análisis de precios unitarios; y un plano de construcción de las criptas murales.
4. Tablas con la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2020, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio y los usuarios reportados por la Comisión Federal de Electricidad al mes de agosto de 2019.
5. Evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestario y social.
6. Cuadro comparativo de las modificaciones numéricas y conceptuales que se proponen en la iniciativa.
7. Formatos 7 a, que contiene los resultados de ingresos y 7 c, referidos a las proyecciones de ingresos, previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
8. Estudio que contiene los resultados de la valuación actuarial del esquema de prestaciones contingentes del municipio de Moroleón, Gto., con fecha de corte al 31 de diciembre de 2017, en los que se consideraron los términos de referencia para la valuación actuarial de las instituciones estatales de seguridad social.

De manera posterior, se recibió la certificación levantada por el secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., en la que consta que el órgano colegiado aprobó un alcance a la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2020, en relación al porcentaje del cobro del derecho de alumbrado público previstos en el artículo 50 para quedar al 12%.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El 3 de diciembre del año en curso, se remitió copia certificada del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el ayuntamiento de Moreleón, Gto., el 27 de noviembre del año en curso, en la que se aprobó un alcance a la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, con relación al artículo 4, modificando las tablas progresivas del impuesto predial, adjuntando la exposición de motivos de dicha modificación.

El 6 de diciembre del año en curso, el secretario del ayuntamiento de Moreleón, Gto., remitió el análisis cuantitativo que sirvió como base para realizar las tablas progresivas del impuesto predial en la iniciativa de ley de ingresos para dicho Municipio.

En la sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2019, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

## **II. Consideraciones.**

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

*Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.*

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139  
Jurisprudencia  
Materia(s):  
Séptima Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Apéndice de 1988  
Parte I  
Tesis: 68  
Página: 131

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.**

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

*Séptima Época, Primera Parte:*

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.  
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.  
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.  
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.  
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso; aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

**I. Leyes de Ingresos:**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...

**II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.
- b) Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el 3.5% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

municipios, para el ejercicio fiscal de 2020, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Finanzas públicas:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2019, contrastados contra los pronosticados para 2020 y su variación. En un rubro se contempló el impuesto predial estimado. Se analizó la evolución de los ingresos derivados de aportaciones, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, convenios, derechos, financiamiento, impuestos, incentivos y participaciones, del año 2017 al 2020.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.

- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se formuló un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se determinó el diferencial acumulado en el año 2019; el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2018 a septiembre de 2019; así como el número de usuarios del servicio en el año 2019 y los previstos para el año 2020 y el porcentaje de crecimiento. Finalmente, se realizó un análisis del subsidio requerido para cubrir el servicio.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.** El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

### II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

### II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación. Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general la propuesta.

**Naturaleza y objeto de la ley.**

En el artículo 1, que establece el pronóstico de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, se ajustó la redacción del primer párrafo a fin de considerar el Clasificador por Rubro de Ingreso, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Impuestos.**

**Impuesto predial.**

El iniciante actualiza al 3.5% los valores unitarios de terreno y construcción, así como para terrenos rústicos y para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, considerando procedentes sus propuestas.

No obstante, respecto a las tasas propone un nuevo esquema de tasas progresivas, argumentando en la exposición de motivos lo siguiente:

*Dentro del artículo 5, se incluyen las tasas progresivas para las cuotas de impuesto predial, cuya estructura escalonada de tasas y cuotas aplica a la base del impuesto (valor catastral) según el rango de valor al que correspondan los predios que integran el padrón del impuesto predial del municipio. Entre un sistema tarifario y otro, se considera que el progresivo es el más justo, equitativo y generoso en términos recaudatorios, toda vez que la materia objeto de dicha contribución está dada por la propiedad inmueble que tienen las personas en calidad de propietarios o poseedores, lo cual constituye parte de su patrimonio. Una de las características de toda propiedad inmueble es su valor, sea éste el de mercado, el catastral o cualquier otro que la ley establezca considerando la naturaleza del bien inmueble de que se trate, o bien el propósito o fin de la valoración del propio inmueble; de esta manera encontramos que es común identificar diferentes tipos de valor: valor catastral, valor fiscal, valor de indemnización, valor físico, valor histórico, valor arquitectónico, valor residual, valor bancario, valor de inmuebles catalogados, entre otros. Independientemente de los diferentes tipos de valor que se manejan con relación a los inmuebles, para efectos fiscales el valor que comúnmente se adopta como base del impuesto predial, es el valor catastral, tal y como lo definen las leyes de catastro estatales y/o municipales.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*La definición de cada uno de los componentes tarifarios antes referidos, es un aspecto de suma importancia, toda vez que en su conjunto constituyen los determinantes del impuesto que deben pagar los contribuyentes que se coloquen en el supuesto tributario que la ley de la materia establece como hecho generador del impuesto. Consecuentemente, su configuración y diseño tiene un impacto directo en la equidad y proporcionalidad que toda contribución debe guardar conforme a lo dispuesto por nuestra Carta Magna.*

*Un impuesto predial progresivo, a diferencia de un impuesto predial de tasa fija o única, es más justo y equitativo, toda vez que su estructura responde mejor a los principios de equidad y proporcionalidad tributarios que nuestra Carta Magna consigna en su Artículo 31.*

*Con relación a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del impuesto predial progresivo, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya se ha pronunciado al respecto, señalando que estos esquemas tributarios son totalmente constitucionales, en la medida que las estructuras tarifarias correspondientes se ajusten cabalmente a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.*

*Con la aplicación de la tarifa progresiva pagan más quienes más capacidad contributiva tienen (mayor valor de su propiedad inmueble), y pagan menos quienes menor capacidad contributiva tienen (menor valor de su propiedad); asimismo, pagan lo mismo, quienes tienen igual capacidad contributiva, condición que se refleja en aquellos contribuyentes cuyos inmuebles tienen el mismo valor catastral.*

En esta parte, cabe señalar que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, el ayuntamiento de Moroleón, Gto., aprobó una modificación a las tablas progresivas propuestas en el artículo 4, señalando lo siguiente:

*Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención específicamente al artículo 4 en relación a las tablas progresivas del Impuesto Predial...*

*...Impuesto Predial: Que con fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así mismo, 198 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.*

*Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios, definiendo como ingresos ordinarios las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios.*

*Es preciso afirmar que en materia de Impuestos, el Predial es el elemento que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Moroleón, Guanajuato, definiéndose dicho impuesto como el tributo que grava la propiedad y posesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Moroleón, Guanajuato, donde el sujeto obligado es el propietario o poseedor del bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial. Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones y que se establezcan en su favor.*

*Con fundamento en lo citado anteriormente, se asume que los municipios administrarán libremente su hacienda, conformada con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, principalmente por las "contribuciones".*

*Definiendo a las contribuciones como las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones especiales de conformidad con el artículo 20 del Código Fiscal para el Estado.*

*La validez constitucional aplica en tanto que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.*

*Bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, se ha considerado que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se propone para el ejercicio fiscal 2020, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal. Pues, es con base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.*

*Con sustento pues, el proponer las tarifas progresivas como un elemento del tributo, aun no estando dichas tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidos dentro de un cuerpo normativo.*

*Aunado a lo antes dicho, cabe destacar ciertas características de las contribuciones como el que deben ser proporcionales y equitativas, deben estar establecidas en una Ley; que el Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones, entre las que se encuentran los impuestos, al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.*

*Retomando la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. Por otro lado, la equidad se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias. Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley que, debe suponerse que cuenta, con su formal proceso legislativo para su obligatoriedad.*

*Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra forma, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo referente, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.*

*Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.*

*El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o posesión de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las tarifas de valores unitarios de suelo y construcción correspondientes al ejercicio fiscal. Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo.*

*En este contexto, el nuevo sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Tarifas de Valores Progresivos que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos estadísticos y financieros. Es de señalarse que la tarifa de valores progresiva en materia*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2020, toma como base para su realización la información generada por el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

Es preciso mencionar que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique violar el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En este contexto, en el artículo 4 se contempló la nueva forma de determinar el Impuesto Predial a base de Tarifas Progresivas, la cual tiene tres pasos para su cálculo descrito, cada uno de ellos, a través de sus respectivas fracciones:

- I. Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.
- II. Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.
- III. El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

De acuerdo a lo anterior se han determinado tres tablas, para los casos de tributación contemplados en el vigente artículo 4 de la Ley de Ingresos, esto es:

1. Para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley. Donde su tasa plana vigente en 2019 es 2.4 al millar, (0.00240).
2. Para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley. Donde su tasa plana vigente en 2019 es 4.5 al millar, (0.00450).
3. Para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente Ley. Donde su tasa plana vigente en 2019 es 1.8 al millar, (0.00180)...

El impacto económico al contribuyente por el cambio de procedimiento para el cálculo del Impuesto Predial, ahora con **Tarifas progresivas**, será equivalente al que hubiera acontecido en caso de utilizarse el método de cálculo vigente durante el ejercicio fiscal 2019, esto, al considerar que **11,097 de 32,000 (el 34.68%)** de los bienes inmuebles del Municipio tiene un valor catastral que se encuentra concentrado en el primer nivel de



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

la tabla de valores progresivos y que a éste le corresponde el menor factor de la tasa marginal y la cuota fija aplicable, lo que se traduce a dejarlos en la misma condición tributaria que en el ejercicio 2019, es ahí donde también se concentran todos aquellos predios afectos al esquema de tributación bajo la cuota mínima establecida por el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, lo descrito se presenta en el siguiente cuadro determinando la cantidad de Predios afectos a cada uno de los rangos de tasas progresivas:

Situación Jurídica del Predio			Rangos de Tasa y Predios en el nuevo esquema Tarifas Progresivas							
Tipo de Predio	Valor Determinado	Tasa 2019	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	Suma de Predios	
Urbanos y Suburbanos	Con edificación	2002-2020	0.00240	0.00240	0.00255	0.00270	0.00285	0.00300	0.00315	19248
				1720	5285	6704	4181	1028	328	
	Sin edificación	2002-2020	0.00450	0.00450	0.00465	0.00480	0.00495	0.00510	0.00525	8929
				5785	1778	867	274	133	92	
Rústicos	2002-2020	0.00180	0.00180	0.00195	0.00210	0.00225	0.00240	0.00255	3823	
			3590	71	91	53	12	6		
			34.68%	22.29%	23.94%	14.09%	3.67%	1.33%	100.00%	
Total de Predios			11097	7134	7662	4508	1173	426	32000	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En este orden de ideas, utilizando el método de cálculo con tasa fija para determinar el Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2019 de acuerdo al total de los predios, se obtiene un importe de \$30,448,272.45; al aplicar el método de cálculo propuesto de Tarifas Progresivas, para el ejercicio fiscal 2020 se pronostica obtener una recaudación de \$32,996,846.60, esto es, un importe de \$2,548,574.15 más en comparación con el año que transcurre, mejorando las finanzas municipales un 8.00%, lo anterior se presenta analizado por tipo de predio en el siguiente cuadro:

Table with 6 columns: Tipo de Predio, Valor Determinado, Tasa 2019, Impuesto 2019, Impuesto 2020, mejora en recaudación. Rows include Urbanos y Suburbanos (Con/Sin edificación), Rústicos, Totales, and Mejora en la Finanzas Municipales.

En relación a los inmuebles que cuenten con un valor determinado modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive en inmuebles urbanos y suburbanos con edificación y sin edificación a las tasas del 8, 13 y 15 al millar, así como los inmuebles rústicos con tasas del 6 y 12 al millar se conserva la misma estructura de la ley vigente puesto que son muy pocos e identificables los predios que están bajo estas tasas y se actualizarán lo más pronto posible en el siguiente ejercicio, y clasificarlos en las tablas progresivas antes descritas, no siendo esto un impacto mayor.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Lo argumentado hechos valer por el iniciante, así como los elementos técnicos remitidos resultaron suficientes para incluir en la ley las tasas que propone, atendiendo a que la progresividad de la misma cumple con los principios constitucionales en materia fiscal de proporcionalidad y equidad tributaria, radicando el primero de ellos en que los sujetos pasivos están obligados a contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, pero debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.<sup>1</sup>

Dicho principio se encuentra estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.<sup>2</sup>

En cuanto al principio de equidad, este radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.<sup>3</sup>

Para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.<sup>4</sup> El postulado de equidad no puede cumplirse si las distintas capacidades contributivas de los ciudadanos no son tenidas en cuenta.

No obstante se omitió el último párrafo propuesto en el artículo 4 que establecía: *De acuerdo con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, si como resultado de la aplicación del procedimiento descrito en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la presente Ley en el artículo 43, el impuesto a pagar será la cuota mínima anual establecida en dicho artículo.* Lo anterior, en razón de que

---

<sup>1</sup> Así, la SCJN: IUS 2000. Jurisprudencia número 389,623. Materia Constitucional. Tomo I, 1995. Séptima Época.

<sup>2</sup> Vid. ARRIJOA VIZCAÍNO, Adolfo: *op. cit.*, p. 257.

<sup>3</sup> Así, la SCJN: IUS 2000. Jurisprudencia número 389,623. Materia Constitucional. Tomo I, 1995. Séptima Época.

<sup>4</sup> Vid. ARRIJOA VIZCAÍNO, Adolfo: *op. cit.*, pp. 259 y 260.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

resulta innecesario establecerlo en esta ley, al ya preverse en los mismos términos en el artículo 164, segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Respecto a dichas tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:

**Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.** Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

### Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de actualización el 3.5% acordado como criterio general por estas Comisiones Unidas, en



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 3.5% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 3.5% respecto a la Ley vigente, por lo que en términos generales consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

No obstante, en el artículo 14 realizamos los siguientes ajustes:

En la fracción I, inciso b, se precisó su denominación, de acuerdo al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar *uso comercial y de servicios*.

En el inciso c de la fracción I, referente al uso industrial se observaron incrementos superiores al 3.5% en diversos rangos de consumo, los cuales se ajustaron al 3.5% de incremento respecto a la ley vigente.

En la fracción XVII, referente a descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales, en el inciso a, relativo a miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, se ajustó el primer rango para que partiera de 1 y no de 0.

**Por servicios en materia de acceso a la información pública.**

Con respecto a estos derechos en el artículo 32, se modificó el esquema contemplado en la ley vigente a fin de establecer solamente las cuotas para la copia simple y la copia impresa en la modalidad de reproducción, atendiendo a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para el otorgamiento de dicho servicio. No obstante, se precisa que en el caso de que el solicitante proporcione el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **Por servicio de alumbrado público.**

Mediante el decreto número 111, expedido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 234, tercera parte, de fecha 22 de noviembre del año en curso, se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Derivado de lo anterior, se reformó el artículo 228-I que establece la fórmula para la obtención de la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público.

Dichas modificaciones tuvieron como propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar los principios de legalidad tributaria, rediseñando la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

En el diseño de la fórmula se respetaron todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica, se mantuvo a los mismos sujetos obligados y se consideraron variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Dichos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

La referida fórmula ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En atención a lo antes señalado se modificaron las cuotas propuestas en la iniciativa, para quedar en los términos establecidos en el decreto contenido en el presente dictamen, en las cuales se consideró para su cálculo la nueva fórmula contenida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se omitió el artículo 34 de la iniciativa que establecía el porcentaje de ajuste tarifario para la determinación de la tarifa del derecho de alumbrado público, al ya establecerse en la citada Ley de Hacienda para los Municipios, ahora denominado



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Factor de Ajuste Energético, en razón de lo cual se recorrieron en su orden los subsecuentes artículos.

### **Contribuciones de mejoras**

En el Capítulo Quinto y de conformidad con las recientes reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado se modificó el nombre de las contribuciones para quedar como *contribuciones de mejoras*, así como el artículo 34.

### **Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

En el artículo 42, correspondiente a la cuota mínima anual del impuesto predial, la misma se actualizó, considerando el 3.5% respecto a la ley vigente, atendiendo a que el iniciante no adjuntó estudios técnicos para justificar incrementos superiores a dicho porcentaje. Derivado de lo anterior, se ajustó el importe correspondiente a la cuota anualizada, relacionada con los beneficios fiscales en materia del derecho de alumbrado público para los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, previstos en el artículo 49 de la ley.

En este Capítulo se adecuaron las referencias a diversos artículos, al haberse modificado la numeración del articulado.

En el artículo 44 se ajustó la referencia al siguiente ejercicio fiscal.

En el artículo 49, modificamos la tabla correspondiente a los beneficios fiscales aplicables al derecho por servicio de alumbrado público aplicables a los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, a fin de ajustarla al 3.5% de incremento respecto a todos los rangos, para que con el transcurso del tiempo la cuota mínima no quede desfasada en relación a los siguientes niveles.

### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículos transitorios.**

Se omitió el artículo segundo transitorio, al resultar innecesario, en atención a que en las recientes reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato se adecuaron todas las referencias a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, para quedar a la Ley de Ingresos para cada Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

1

## DECRETO

**Artículo Único.** Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, para quedar en los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moreleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Total de ingresos</b>	<b>\$311'699,392.16</b>
<b>Rubro de ingresos de la Administración Central</b>	<b>\$245'453,973.60</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$27'267,614.49</b>
<b>1100 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$493,000.00</b>
<b>1101 Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos</b>	<b>\$493,000.00</b>
110201 Espectáculos públicos esporádicos	\$493,000.00
<b>1103 Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1200 Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$22'886,368.94</b>
<b>1201 Impuesto predial</b>	<b>\$22,712,388.88</b>
120101 Predial urbano corriente	\$21'576,624.83
120102 Predial rústico corriente	\$1'135,764.05



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>1202 Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles</b>	<b>\$173,980.06</b>
120201 División y lotificación urbana	\$173,381.33
120202 División y lotificación rústica	\$598.73
<b>1300 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$1'438,884.58</b>
<b>1301 Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras</b>	<b>\$32,400.00</b>
130101 Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$32,400.00
<b>1302 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles</b>	<b>\$1'406,484.58</b>
130201 Adquisición de bienes inmuebles	\$1'406,484.58
<b>1303 Impuesto de fraccionamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1400 Impuestos al comercio exterior</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1500 Impuestos sobre nómina y asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1600 Impuestos ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1700 Accesorios de impuestos</b>	<b>\$773,679.57</b>
<b>1701 Recargos</b>	<b>\$773,679.57</b>
170101 Recargos predial	\$773,679.57
<b>1702 Multas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1703 Gastos de ejecución</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1800 Otros impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1900 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$1'675,681.40</b>
190001 Rezago, predial urbano	\$1'579,982.02
190002 Rezago predial rústico	\$95,699.38
<b>1900 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>2 Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2100 Aportaciones para fondos de vivienda</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2200 Cuotas para la seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2300 Cuotas de ahorro para el retiro</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2400 Otras cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>
<b>2900 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$1'650,000.00</b>
<b>3100 Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$1'650,000.00</b>
<b>3101 Ejecución de obras públicas urbanas</b>	<b>\$137,500.00</b>
310101 Apoyo con fertilizante para cultivos de maíz	\$137,500.00
<b>3102 Ejecución de obras públicas rurales</b>	<b>\$1'512,500.00</b>
310202 Apoyo para el fortalecimiento de un paquete tecnológico	\$412,500.00
310204 Tecno Campo	\$250,000.00
310205 Captemos Agua	\$200,000.00
310206 Mi Ganado Productivo	\$400,000.00
310207 Mi Fruto	\$250,000.00
<b>3103 Aportación de obra de alumbrado público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3900 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>\$14'378,415.22</b>



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>4100 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4101 Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio</b>	
<b>4102 Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio</b>	
<b>4300 Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$14'378,415.22</b>
<b>4301 Servicios de limpia</b>	<b>\$198,000.00</b>
430101 Servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento	\$132,000.00
430102 Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	\$66,000.00
<b>4302 Servicios de panteones</b>	<b>\$852,049.98</b>
430201 Inhumaciones diferentes fosas y gavetas	\$107,000.00
430202 Venta de criptas familiares de tres gavetas bajo	\$223,050.96
430203 Licencias para colocar lápida en fosas o gavetas	\$9,550.00
430204 Licencias para construcción de monumentos en panteones municipales	\$16,300.00
430205 Permisos para traslado de cadáveres	\$6,505.00
430206 Permisos para la cremación de cadáveres	\$1,350.00
430207 Permisos para colocación de floreros, libros, retablos	\$19,770.00
430208 Permisos para colocación de planchas y losas	\$12,838.00
430209 Permisos para remodelación de gavetas	\$2,586.00
430210 Permisos para construir sobre gavetas	\$12,557.16
430211 Exhumación de restos	\$85,000.00
430212 Cesión de derechos	\$38,400.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

430213 Refrendo de gavetas y fosas	\$317,142.86
<b>4304 Servicios de seguridad pública</b>	<b>\$726,000.00</b>
430401 Vigilancia por evento	\$726,000.00
<b>4305 Servicios de transporte público</b>	<b>\$49,552.16</b>
430501 Refrendo anual de concesión	\$17,173.18
430502 Permisos eventuales de transporte público	\$15,142.80
430503 Revista mecánica	\$12,445.68
430504 Programa para uso de unidades en buen estado, por año	\$4,790.50
<b>4306 Servicios de tránsito y vialidad</b>	<b>\$60,681.00</b>
430601 Constancias de no infracción	\$60,681.00
<b>4307 Servicios de estacionamientos públicos</b>	<b>\$230,715.36</b>
430701 Estacionamiento <i>Jaime Nunó</i>	\$230,715.36
<b>4309 Servicios de protección civil</b>	<b>\$151,226.66</b>
430901 Conformidad para quema de artificios pirotécnicos	\$16,718.76
430902 Dictamen anual comercios de bajo riesgo	\$19,182.78
430903 Dictamen anual comercios de alto riesgo	\$58,157.80
430904 Visto bueno de programas internos	\$56,304.16
430905 Capacitación en la formación de brigadas internas por empresa	\$863.16
<b>4310 Servicios de obra pública y desarrollo urbano</b>	<b>\$2'800,470.86</b>
431001 Licencias de construcción y ampliación	\$688,342.43
431002 Certificación de terminación de obra y uso del inmueble	\$28,682.92
431003 Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar	\$20,237.65
431004 Análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad	\$5,883.68
431005 Licencias de uso de suelo	\$41,362.58
431006 Asignación de número oficial cualquier uso	\$85,073.71
431007 Certificación de proyectos de electrificación	\$25,816.79



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

431008 Expedición de permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, por permiso	\$1'819,224.96
431009 Permisos para ruptura de pavimento	\$29,579.20
431010 Permisos para ruptura de pavimento para instalaciones especiales	\$35,611.51
431011 Corrección de autorización de divisiones	\$20,655.43
<b>4311 Servicios catastrales y práctica de avalúos</b>	<b>\$358,903.08</b>
431101 Valuación catastral	\$170,381.53
431102 Recibos de valuación	\$188,521.55
<b>4312 Servicios en materia de fraccionamientos y condominios</b>	<b>\$10,208.37</b>
431201 Revisión de proyectos para la autorización de traza	\$4,928.18
431202 Revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra	\$5,280.19
<b>4313 Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios</b>	<b>\$328,449.12</b>
431301 Expedición de permisos para colocación de anuncios	\$249,949.12
431302 Permisos para difusión fonética por medios electrónicos	\$18,500.00
431303 Permisos para la colocación de anuncio móvil, inflable o temporal	\$60,000.00
<b>4314 Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas</b>	<b>\$285,600.00</b>
431401 Permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$228,000.00
431402 Permiso eventual para ampliación de horario	\$57,600.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>4316 Expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros</b>	<b>\$179,693.95</b>
431601 Constancias de valor fiscal a la propiedad raíz	\$126,290.93
431602 Constancias de historial catastral	\$6,049.31
431603 Constancias expedidas por dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	\$47,353.71
<b>4318 Servicios de alumbrado público</b>	<b>\$8'146,864.68</b>
431801 DAP CFE	\$7'931,898.94
431802 DAP Predial	\$214,965.74
<b>4400 Otros derechos</b>	
<b>4500 Accesorios de derechos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4501 Recargos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4502 Gastos de ejecución</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4900 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4901 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4902 Derechos por la prestación de servicios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>5 Productos</b>	<b>\$11'143,443.52</b>
<b>5100 Productos</b>	<b>\$11'143,443.52</b>
<b>5101 Capitales y valores</b>	<b>\$1'421,523.68</b>
510101 Productos financieros cuenta corriente	\$1'421,523.68
<b>5102 Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio con particulares</b>	<b>\$2'900,526.00</b>
510201 Concesión de los sanitarios Explanada <i>Jaime Nunó</i>	\$44,460.00
510202 Concesión de sanitarios calle <i>12 de Octubre</i>	\$17,420.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

510203	Concesión de los sanitarios del mercado <i>Hidalgo</i>	\$163,800.00
510204	Concesión de los sanitarios del interior de la Presidencia Municipal	\$10,320.00
510205	Arrendamiento del palenque municipal	\$10,506.00
510206	Estacionamiento <i>Jaime Nunó</i>	\$727,200.00
510207	Estacionamiento <i>Manuel Doblado</i>	\$547,000.00
510208	Auditorio <i>Bicentenario</i>	\$175,200.00
510209	Baños automatizados Mercado <i>Hidalgo</i>	\$956,000.00
510210	Estacionamiento en áreas verdes	\$50,160.00
510211	Unidad Deportiva <i>Fray Luis Gaitán</i>	\$133,400.00
510212	Concesión de la cancha empastada <i>Carlos Guzman</i>	\$18,060.00
510213	Parque Extremo Moroleón	\$6,000.00
510214	Parque Ecoturístico <i>Amoles</i>	\$17,000.00
510215	Cancha <i>Valle Montaña</i>	\$24,000.00
<b>5103</b>	<b>Formas valoradas</b>	<b>\$210,394.90</b>
510301	Copias municipales	\$15,600.00
510302	Formas valoradas	\$22,383.90
510303	Licencia de funcionamiento de establecimientos	\$163,000.00
510304	Dictamen de impacto vial	\$7,791.00
510305	Expedición de dictamen de alcoholes	\$1,620.00
<b>5104</b>	<b>Servicios de trámite con dependencias federales</b>	<b>\$1'451,300.00</b>
510401	Trámite de pasaportes	\$1'451,300.00
<b>5105</b>	<b>Servicios en materia de acceso a la información pública</b>	
<b>5106</b>	<b>Enajenación de bienes muebles</b>	
<b>5107</b>	<b>Enajenación de bienes inmuebles</b>	
<b>5109</b>	<b>Otros productos</b>	<b>\$5'159,698.94</b>
510901	Fiestas y eventos particulares	\$82,000.00
510902	Servicio de pipas de agua	\$379,000.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

510903	Ambulantes, semifijos, tianguistas, comercios fijos	\$1'360,000.00
510904	Excavación en la vía pública	\$13,785.81
510905	Mercado municipal	\$1'586,496.00
510907	Unidad deportiva	\$147,000.00
510908	Auditorio municipal	\$76,000.00
510909	Parque zoológico áreas verdes	\$671,257.00
510910	CECADE	\$106,911.00
510911	Sobrantes	\$5.13
510912	Venta de pet, cobre, aluminio cartón, (desechos municipales)	\$130,000.00
510913	Colocación de estrados	\$3,400.00
510914	Permisos para carga y descarga de particulares	\$318,900.00
510915	Venta de libros	\$47,000.00
510916	Ocupación de la vía pública con juegos mecánicos	\$80,000.00
510917	Renta de remolques	\$400.00
510918	Venta de árboles	\$40,000.00
510919	Poda de árboles	\$3,450.00
510920	Concesión de panteones particulares	\$103,594.00
510921	Renta de bienes muebles	\$8,000.00
510922	Eutanasia canina	\$2,500.00
<b>5900</b>	<b>Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$2'188,353.66</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$157,355.00</b>
<b>6101</b>	<b>Bases para licitación y movimientos padrones municipales</b>	<b>\$46,400.00</b>
610101	Pago de bases para concurso	\$25,200.00
610102	Refrendo anual de peritos valuadores	\$19,200.00
610103	Inscripción al Registro de Peritos Valuadores	\$2,000.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>6102 Arrastre y pensión de vehículos infraccionados</b>	<b>\$89,955.00</b>
610201 Servicio de grúa	\$25,200.00
610202 Corralón municipal	\$64,755.00
<b>6103 Donativos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6104 Indemnizaciones</b>	<b>\$21,000.00</b>
610401 Daños al Municipio	\$21,000.00
<b>6105 Sanciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6106 Otros aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6200 Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6300 Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>\$2'030,998.66</b>
<b>6301 Recargos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6302 Multas</b>	<b>\$2'029,070.03</b>
630201 Multas de barandilla	\$170,950.48
630202 Multas de fiscalización	\$5,000.00
630203 Multas de ecología	\$20,000.00
630204 Multas del impuesto predial	\$82,184.55
630206 Multas e infracciones de tránsito	\$1'750,335.00
630207 Multas de catastro	\$600.00
<b>6303 Gastos de ejecución</b>	<b>\$1,928.63</b>
630301 Honorarios de ejecución	\$1,928.63
<b>6900 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>7 Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>7900 Otros ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>7901 Donativos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>8 Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$188'826,146.71</b>
<b>8100 Participaciones</b>	<b>\$107'594,968.00</b>



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>8101 Fondo general de participaciones</b>	<b>\$67'322,077.00</b>
810101 Fondo general de participaciones	\$67'322,077.00
<b>8102 Fondo de fomento municipal</b>	<b>\$24'194,938.00</b>
810201 Fondo de fomento municipal	\$24'194,938.00
<b>8103 Fondo de fiscalización y recaudación</b>	<b>\$6'410,100.00</b>
810301 Fondo de fiscalización y recaudación	\$6'410,100.00
<b>8104 Impuesto especial sobre producción y servicios</b>	<b>\$2'651,133.00</b>
810401 Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2'651,133.00
<b>8105 Gasolinas y diésel</b>	<b>\$2'130,698.00</b>
810501 Gasolina y diésel	\$2'130,698.00
<b>8106 Fondo del impuesto sobre la renta</b>	<b>\$4'450,339.00</b>
810601 Fondo del impuesto sobre la renta	\$4'450,339.00
<b>8107 Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas</b>	<b>\$435,683.00</b>
810701 FEIEF	\$435,683.00
<b>8200 Aportaciones</b>	<b>\$55'329,052.75</b>
<b>8201 Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)</b>	<b>\$21'226,746.27</b>
820101 Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	\$21'225,785.00
820102 Intereses Fondo I Ramo 33 2020	\$961.27
<b>8202 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)</b>	<b>\$34'102,306.48</b>
820201 Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	\$34'092,331.00
820202 Intereses Fondo II Ramo 33 2020	\$9,975.48
<b>8300 Convenios</b>	<b>\$23'690,945.97</b>
<b>8301 Convenios con la Federación</b>	<b>\$0.00</b>
<b>8303 Convenios estatales</b>	<b>\$23'690,945.97</b>
830301 Mi Ganado Productivo	\$800,000.00
830302 Tecno-Campo	\$500,000.00
830303 Servicios Básicos Gto.	\$1'752,011.96



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

830304 Servicios Básicos de mi Colonia	\$2'000,000.00
830305 Mejoramiento Urbano	\$3'000,000.00
830306 Apoyo sin Fronteras vertiente 2x1	\$1'080,000.00
830307 Mi Colonia a Color	\$324,000.00
830308 Vive Mejor con Impulso	\$868,065.80
830309 Vivo los Espacios en mi Colonia	\$2'363,525.67
830310 Embelleciendo mi Colonia	\$7'903,342.54
830311 Conectando mi Camino Rural	\$1'500,000.00
830312 Captemos Agua	\$400,000.00
830313 Mi Patio Productivo	\$500,000.00
830314 Mi Fruto	\$500,000.00
830315 Transversalidad	\$200,000.00
<b>8400 Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>\$2'211,179.99</b>
<b>8401 Tenencia o uso de vehículos</b>	<b>\$10,783.99</b>
840101 Tenencia o uso vehículos	\$10,783.99
<b>8402 Fondo de compensación ISAN</b>	<b>\$174,668.00</b>
840201 Compensación ISAN sobre automóviles nuevos	\$174,668.00
<b>8403 Impuesto sobre automóviles nuevos</b>	<b>\$1'212,942.00</b>
840301 ISAN	\$1'212,942.00
<b>8406 Alcoholes</b>	<b>\$812,786.00</b>
840601 Alcoholes	\$812,786.00
<b>8500 Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9 Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9100 Transferencias y asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9300 Subsidios y subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9500 Pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9700 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
<b>0 Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>01 Endeudamiento interno</b>	<b>\$0.00</b>



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>02 Endeudamiento externo</b>	<b>\$0.00</b>
<b>03 Financiamiento interno</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARAMUNICIPALES</b>	<b>\$66'245,418.56</b>
<b>PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>\$46'304,556.00</b>
<b>4 Derechos</b>	<b>\$36'031,904.00</b>
<b>43 Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$36'031,904.00</b>
<b>4319 Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>\$36'031,904.00</b>
431901 Consumo de agua doméstico por servicio medido corriente	\$18'934,163.00
431902 Consumo de agua comercial por servicio medido corriente	\$2'609,389.00
431903 Consumo de agua industrial por servicio medido corriente	\$421,461.00
431904 Consumo de agua mixta por servicio medido corriente	\$1'469,980.00
431905 Consumo de agua servicio público por servicio medido corriente	\$35,120.00
431906 Consumo doméstico por servicio medido rezago	\$2'561,134.00
431907 Consumo de agua comercial por servicio medido rezago	\$172,243.00
431908 Consumo de agua industrial por servicio medido industrial rezago	\$16,527.00
431909 Consumo de agua mixta por servicio medido rezago	\$93,123.00
431910 Consumo de agua servicio público por servicio medido rezago	\$2,045.00
431911 Consumo doméstico por servicio de alcantarillado corriente	\$3'581,324.00
431912 Consumo de agua comercial por servicio de alcantarillado corriente	\$503,262.00
431913 Consumo de agua industrial por servicio de alcantarillado corriente	\$80,874.00
431914 Consumo de agua mixta por servicio de alcantarillado corriente	\$291,601.00
431915 Consumo de agua servicio público por servicio de alcantarillado corriente	\$7,030.00
431916 Consumo doméstico por servicio de alcantarillado rezago	\$511,823.00
431917 Consumo de agua comercial por servicio de alcantarillado rezago	\$31,147.00
431918 Consumo de agua industrial por servicio de alcantarillado rezago	\$3,297.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

431919	Consumo de agua mixta por servicio de alcantarillado rezago	\$17,820.00
431920	Consumo de agua servicio público por servicio de alcantarillado rezago	\$409.00
431921	Consumo doméstico por servicio de tratamiento corriente	\$2'952,369.00
431922	Consumo de agua comercial por servicio de tratamiento corriente	\$391,290.00
431923	Consumo de agua industrial por servicio de tratamiento corriente	\$61,909.00
431924	Consumo de agua mixta por servicio de tratamiento corriente	\$226,611.00
431925	Consumo de agua servicio público por servicio de tratamiento corriente	\$5,501.00
431926	Consumo doméstico por servicio de tratamiento rezago	\$394,655.00
431927	Consumo de agua comercial por servicio de tratamiento rezago	\$23,589.00
431928	Consumo de agua industrial por servicio de tratamiento rezago	\$2,587.00
431929	Consumo de agua mixta por servicio de tratamiento rezago	\$13,497.00
431930	Consumo de agua servicio público por servicio de tratamiento rezago	\$356.00
431931	Multas	\$13,560.00
431932	Recargos	\$590,544.00
431933	Actualizaciones	\$12.00
431934	Reembolsos	\$10,068.00
431935	Redondeo	\$1,584.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$1'085,172.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$1'085,172.00</b>
<b>5101</b>	<b>Capitales y valores</b>	<b>\$1'085,172.00</b>
510101	Ingresos financieros	\$1'085,172.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$2'787,480.00</b>
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>\$2'787,480.00</b>
<b>7302</b>	<b>Venta de mercancías, accesorios diversos</b>	<b>\$74,628.00</b>
730205	Venta de material	\$70,848.00
730206	Agua tratada	\$3,780.00
<b>7307</b>	<b>Servicios relacionados con el agua potable</b>	<b>\$2'712,852.00</b>
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	\$38,520.00



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

730711	Contratos por servicio de agua	\$38,520.00
730702	Contrato de servicio de drenaje	\$38,520.00
730721	Contratos por servicio de drenaje	\$38,520.00
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	\$274,056.00
730731	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	\$274,056.00
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	\$297,672.00
730741	Materiales e instalación de caja de medición	\$153,000.00
730742	Suministro e instalación de medidores de agua potable	\$144,672.00
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$176,208.00
730761	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$176,208.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	\$140,724.00
730771	Duplicado de recibo por servicios administrativos para usuarios	\$2,040.00
730772	Constancia de no adeudo por servicios administrativos para usuarios	\$864.00
730773	Cambio de titular por servicios administrativos para usuarios	\$7,140.00
730774	Carta de factibilidad por servicios administrativos para usuarios	\$36,420.00
730775	Revisión de proyecto hidráulico por servicios administrativos para usuarios	\$6,972.00
730776	Revisión de proyecto sanitario por servicios administrativos para usuarios	\$6,972.00
730777	Supervisión de obra hidráulica y sanitaria por servicios administrativos para usuarios	\$63,408.00
730778	Entrega de recepción por servicios administrativos para usuarios	\$16,908.00
730708	Servicios operativos para usuarios	\$295,104.00
730781	Limpieza de descarga todos los giros por servicios operativos para usuarios	\$15,108.00
730782	Limpieza de descarga con camión por servicios operativos para usuarios	\$12.00
730783	Reconexión de toma en el medidor por servicios operativos para usuarios	\$10,140.00
730784	Reconexión de drenaje por servicios operativos para usuarios	\$10,032.00
730785	Reubicación de medidor por servicios operativos para usuarios	\$10,956.00
730786	Agua para pipas por servicios operativos para usuarios	\$110,820.00
730787	Mano de obra por servicios operativos para usuarios	\$2,184.00
730788	Reactivación de la cuenta por servicios operativos para usuarios	\$123,444.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

730789	Suspensión voluntaria de la toma por servicios operativos para usuarios	\$12,408.00
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	\$1'452,048.00
730791	Fraccionamientos habitacionales por agua	\$603,972.00
730792	Fraccionamientos habitacionales por drenaje	\$159,288.00
730793	Comercial e industrial por agua	\$234,432.00
730794	Comercial e industrial por drenaje	\$93,612.00
730795	Individual habitación por agua	\$115,200.00
730796	Individual habitación por drenaje	\$56,040.00
730797	Títulos de concesión	\$189,504.00
	<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	
<b>8</b>		<b>\$6'400,000.00</b>
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$6'400,000.00</b>
<b>8301</b>	<b>Convenios con la federación</b>	<b>\$3'200,000.00</b>
830101	Recurso federal	\$3'200,000.00
<b>8303</b>	<b>Convenios con Gobierno del Estado</b>	<b>\$3'200,000.00</b>
830301	Recurso estatal	\$3'200,000.00
	<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>\$10'643,472.39</b>
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$14,816.35</b>
<b>5100</b>	<b>Productos</b>	<b>\$14,816.35</b>
<b>5101</b>	<b>Capitales y valores</b>	<b>\$14,816.35</b>
510101	Productos financieros	\$14,816.35
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$1'886,816.10</b>
<b>7300</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>\$1'770,306.36</b>
<b>7303</b>	<b>Servicios asistencia médica</b>	<b>\$423,834.67</b>
730301	Consultas médicas	\$53,505.32
730303	Nutrióloga (consulta nutricional)	\$19,777.60
730305	Consultas Psicólogo	\$102,762.63



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

730309	Rehabilitación	\$121,017.07
730310	Consultas dentales	\$66,462.42
730311	Cuotas de terapia de lenguaje	\$26,626.27
730312	Cuotas de optometrista	\$33,572.36
<b>7304</b>	<b>Servicios de asistencia social</b>	<b>\$1'334,775.27</b>
730401	Peritaje de psicología	\$19,550.00
730402	Constancias y estudios (peritaje trabajo social)	\$2,784.82
730404	Ingresos Centro de Atención Desarrollo infantil	\$1'170,346.98
730405	Preescolar	\$65,316.70
730406	Ingresos de Procuraduría	\$31,353.77
730407	Cursos de verano	\$45,423.00
<b>7308</b>	<b>Uso o goce de bienes patrimoniales</b>	<b>\$11,696.42</b>
730804	Estacionamiento	\$11,696.42
<b>7900</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>\$1,764.49</b>
790001	Otros ingresos	\$1,764.49
<b>7901</b>	<b>Donativos</b>	<b>\$114,745.25</b>
790101	Donativos	\$114,745.25
<b>8</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>\$788,026.97</b>
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$788,026.97</b>
<b>8303</b>	<b>Convenios con Gobierno del Estado</b>	<b>\$788,026.97</b>
830301	Subsidio para CEMAIIV	\$133,673.40
830302	Subsidio para preescolar	\$107,629.37
830303	Subsidio para CADI	\$37,683.60
830304	Programa Alimentario	\$320,816.16
830305	Programa Procuraduría	\$88,224.44
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones otras ayudas</b>	<b>\$7'953,812.97</b>
<b>9100</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>\$7'953,812.97</b>
<b>9101</b>	<b>Transferencias y asignaciones cuenta corriente</b>	<b>\$7'953,812.97</b>
910101	Transferencia municipal	\$7'953,812.97



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>PATRONATO DE FERIA</b>		<b>\$3'780,549.60</b>
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$100.00</b>
<b>5100</b>	<b>Productos</b>	<b>\$100.00</b>
<b>5101</b>	<b>Capitales y valores</b>	<b>\$100.00</b>
<b>510101</b>	<b>Recurso Propio (productos financieros)</b>	<b>\$100.00</b>
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$65,000.00</b>
<b>7900</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>\$65,000.00</b>
<b>790001</b>	Recurso propio (otros ingresos)	\$65,000.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$3'615,449.60</b>
<b>9100</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>\$3'615,449.60</b>
<b>9101</b>	<b>Transferencias y asignaciones cuenta corriente</b>	<b>\$3'615,449.60</b>
<b>910101</b>	<b>Transferencia municipal</b>	<b>\$3'615,449.60</b>



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA</b>	<b>\$1'397,982.88</b>
5	Productos	\$400.00
5100	Productos	\$400.00
5101	Capitales y valores	\$400.00
510101	Recurso Propio (Productos financieros)	\$400.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1'050,000.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1'050,000.00
7301	Venta de inmuebles	\$1'050,000.00
730102	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1'050,000.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$347,582.88
9100	Transferencias y asignaciones	\$347,582.88
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$347,582.88
910101	Transferencia municipal	\$347,582.88
	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN</b>	<b>\$1,426,343.46</b>
7	Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	\$12,359.46
7900	Otros ingresos	\$12,359.46



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

790001	Recursos propios 2020	\$12,359.46
	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios 9 y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$1'413,984.00</b>
9100	Transferencias y asignaciones	\$1'413,984.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$1'413,984.00
910101	Recursos municipales 2020	\$1'413,984.00
	<b>CASA DE LA CULTURA</b>	<b>\$2'692,514.23</b>
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$5,660.00</b>
<b>5100</b>	<b>Productos</b>	<b>\$5,660.00</b>
<b>5101</b>	<b>Capitales y valores</b>	<b>\$5,660.00</b>
510101	Productos financieros	\$5,660.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$399,484.79</b>
<b>7300</b>	<b>Entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>\$392,785.79</b>
<b>7305</b>	<b>Servicios de bibliotecas y casas de cultura</b>	<b>\$392,785.79</b>
730501	Cobro por inscripción a Casa de la Cultura	\$10,010.00
730502	Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	\$52,651.50
730502	Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	\$86,336.37



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

730502	Pintura	\$16,849.80
730502	Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	\$71,805.00
730502	Yoga vespertino, coro, taller de salsa (permanentes)	\$66,548.00
730502	Talleres temporales	\$4,760.00
730502	Literatura (inglés)	\$8,796.31
730502	Taller de violín	\$12,500.00
730504	Curso de verano y talleres	\$4,004.00
730506	Eventos culturales	<b>\$58,524.81</b>
<b>7308</b>	<b>Uso o goce de bienes patrimoniales</b>	<b>\$6,699.00</b>
730807	Cuota de recuperación por uso del teatro	\$6,699.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$231,480.00</b>
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$231,480.00</b>
<b>8303</b>	<b>Convenios con Gobierno del Estado</b>	<b>\$231,480.00</b>
830301	Subsidio estatal CCM	<b>\$231,480.00</b>
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$2'055,889.44</b>
<b>9100</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>\$2'055,889.44</b>
<b>9101</b>	<b>Transferencias y asignaciones cuenta corriente</b>	<b>\$2'055,889.44</b>



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

910101 Transferencia municipal

**\$2'055,889.44**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a lo siguiente:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- I.** Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.
- II.** Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.
- III.** El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

**T A S A S**

<b>a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2020 inclusive:</b>			
<b>Valor del Inmueble</b>		<b>Cuota fija</b>	<b>Tasa</b>
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite Superior</b>		
\$0.01	\$139,981.64	\$0.00	0.00240
\$139,981.65	\$300,000.00	\$335.95	0.00255
\$300,000.01	\$600,000.00	\$692.90	0.00270
\$600,000.01	\$1'200,000.00	\$1,502.90	0.00285
\$1'200,000.01	\$2'400,000.00	\$3,212.90	0.00300
\$2'400,000.01	En adelante	\$6,812.90	0.00315



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2020 inclusive:**

Valor del Inmueble		Cuota fija	Tasa
Límite inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$74,656.00	\$0.00	0.00450
\$74,656.01	\$150,000.00	\$335.95	0.00465
\$150,000.01	\$300,000.00	\$683.10	0.00480
\$300,000.01	\$600,000.00	\$1,403.10	0.00495
\$600,000.01	\$1'200,000.00	\$2,888.10	0.00510
\$1'200,000.01	En adelante	\$5,948.10	0.00525

**c) Inmuebles rústicos con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2020 inclusive:**

Valor del Inmueble		Cuota fija	tasa
Límite inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$186,640.00	\$0.00	0.00180
\$186,640.01	\$250,000.00	\$335.95	0.00195
\$250,000.01	\$500,000.00	\$459.50	0.00210
\$500,000.01	\$1'000,000.00	\$984.50	0.00225
\$1'000,000.01	\$2'000,000.00	\$2,109.50	0.00240
\$2'000,000.01	En adelante	\$4,509.50	0.00255



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- IV.** El impuesto predial en los supuestos previstos en esta fracción se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**T A S A S**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
a) Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
b) Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

**a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial superior	8,966.68	19,927.29
Zona comercial de primera	3,912.36	8,236.56
Zona comercial de segunda	1,968.33	2,945.70
Zona habitacional centro medio	1,281.71	1,962.39
Zona habitacional centro económico	705.69	1,111.07
Zona habitacional residencial	1,433.87	2,541.02
Zona habitacional media	707.10	1,141.12
Zona habitacional de interés social	420.41	714.16



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Zona habitacional económica	332.64	657.40
Zona marginada irregular	162.15	232.72
Zona industrial	118.26	498.19
Valor mínimo	116.63	

**b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	9,504.13
Moderno	Superior	Regular	1-2	8,011.77
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,660.44
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,660.73
Moderno	Media	Regular	2-2	5,711.25
Moderno	Media	Malo	2-3	4,750.32
Moderno	Económica	Bueno	3-1	4,216.93
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,624.43
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,968.37
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	3,090.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,383.71
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,721.58
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	1,078.05
Moderno	Precaria	Regular	4-5	828.80
Moderno	Precaria	Malo	4-6	477.45
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,465.28
Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,404.79
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,324.21
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,690.57

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Antiguo	Media	Regular	6-2	2,968.37
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,205.55
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	2,069.88
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,663.05
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,363.31
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,363.31
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	1,078.05
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	954.92
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,939.76
Industrial	Superior	Regular	8-2	5,114.94
Industrial	Superior	Malo	8-3	4,217.20
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,981.85
Industrial	Media	Regular	9-2	3,028.43
Industrial	Media	Malo	9-3	2,383.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,747.67
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,205.55
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,721.57
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,663.05
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,362.75
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,128.79
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	953.42
Industrial	Precaria	Regular	10-8	714.16
Industrial	Precaria	Malo	10-9	477.45
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,751.65
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,697.87
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,968.37



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Alberca	Media	Bueno	12-1	3,324.21
Alberca	Media	Regular	12-2	2,789.70
Alberca	Media	Malo	12-3	2,140.63
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,205.55
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,789.34
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,551.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,968.37
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,546.04
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,970.99
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,205.55
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,789.34
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,362.75
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,444.34
Frontón	Superior	Regular	16-2	3,028.43
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,546.04
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,500.99
Frontón	Media	Regular	17-2	2,140.63
Frontón	Media	Malo	17-3	1,663.05

**II. Tratándose de inmuebles rústicos.**

**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

1.	Predios de riego	19,873.25
2.	Predios de temporal	7,574.47
3.	Predios de agostadero	3,385.76
4.	Predios de cerril o monte	1,426.39



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>Elementos</b>	<b>Factor</b>
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$9.99
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.53
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$52.05
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$72.66
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$84.98

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:**

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### T A S A S

- |  |       |
|--|-------|
| <b>I.</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.9%  |
| <b>II.</b> Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| <b>III.</b> Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

- |  |        |
|--|--------|
| <b>I.</b> Fraccionamiento residencial «A»                      | \$0.62 |
| <b>II.</b> Fraccionamiento residencial «B»                     | \$0.40 |
| <b>III.</b> Fraccionamiento residencial «C»                    | \$0.40 |
| <b>IV.</b> Fraccionamiento de habitación popular               | \$0.27 |
| <b>V.</b> Fraccionamiento de interés social                    | \$0.27 |
| <b>VI.</b> Fraccionamiento de urbanización progresiva          | \$0.20 |
| <b>VII.</b> Fraccionamiento industrial para industria ligera   | \$0.27 |
| <b>VIII.</b> Fraccionamiento industrial para industria mediana | \$0.33 |
| <b>IX.</b> Fraccionamiento industrial para industria pesada    | \$0.40 |
| <b>X.</b> Fraccionamiento campestre residencial                | \$0.40 |
| <b>XI.</b> Fraccionamiento campestre rústico                   | \$0.27 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>XII.</b> Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27
<b>XIII.</b> Fraccionamiento comercial	\$0.60
<b>XIV.</b> Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
<b>XV.</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA  
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA  
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,  
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,  
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**T A R I F A**

<b>I.</b> Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$13.22
<b>II.</b> Por metro cuadrado de cantera labrada	\$6.52
<b>III.</b> Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$6.52
<b>IV.</b> Por tonelada de padecería de cantera	\$1.91
<b>V.</b> Por bloque de mármol, por kilogramo	\$0.37
<b>VI.</b> Por tonelada de padecería de mármol	\$11.89
<b>VII.</b> Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.08
<b>VIII.</b> Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.08
<b>IX.</b> Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$1.20
<b>X.</b> Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.38
<b>XI.</b> Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	\$0.34

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido**

**a) Uso doméstico:**



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.64	\$2.66	\$2.68	\$2.70	\$2.72	\$2.74
2	\$4.08	\$4.12	\$4.15	\$4.18	\$4.22	\$4.25
3	\$5.60	\$5.65	\$5.69	\$5.74	\$5.78	\$5.83
4	\$7.18	\$7.23	\$7.29	\$7.35	\$7.41	\$7.47
5	\$8.82	\$8.89	\$8.96	\$9.04	\$9.11	\$9.18
6	\$10.54	\$10.63	\$10.71	\$10.80	\$10.88	\$10.97
7	\$12.24	\$12.34	\$12.44	\$12.54	\$12.64	\$12.74
8	\$13.99	\$14.10	\$14.21	\$14.32	\$14.44	\$14.55
9	\$15.78	\$15.91	\$16.04	\$16.16	\$16.29	\$16.42
10	\$17.61	\$17.75	\$17.90	\$18.04	\$18.18	\$18.33
11	\$19.49	\$19.65	\$19.81	\$19.97	\$20.13	\$20.29
12	\$21.42	\$21.59	\$21.76	\$21.94	\$22.11	\$22.29
13	\$23.39	\$23.58	\$23.77	\$23.96	\$24.15	\$24.34
14	\$25.41	\$25.62	\$25.82	\$26.03	\$26.24	\$26.45
15	\$27.47	\$27.69	\$27.91	\$28.13	\$28.36	\$28.58
16	\$29.58	\$29.81	\$30.05	\$30.29	\$30.54	\$30.78
17	\$31.73	\$31.98	\$32.24	\$32.50	\$32.76	\$33.02
18	\$33.93	\$34.20	\$34.47	\$34.75	\$35.03	\$35.31
19	\$35.96	\$36.25	\$36.54	\$36.83	\$37.13	\$37.42



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
20	\$38.02	\$38.33	\$38.63	\$38.94	\$39.25	\$39.57
21	\$57.28	\$57.74	\$58.20	\$58.67	\$59.14	\$59.61
22	\$68.11	\$68.65	\$69.20	\$69.75	\$70.31	\$70.88
23	\$79.06	\$79.69	\$80.33	\$80.97	\$81.62	\$82.27
24	\$90.22	\$90.94	\$91.67	\$92.40	\$93.14	\$93.89
25	\$101.45	\$102.26	\$103.08	\$103.90	\$104.73	\$105.57
26	\$112.91	\$113.81	\$114.72	\$115.64	\$116.56	\$117.50
27	\$124.48	\$125.48	\$126.48	\$127.49	\$128.51	\$129.54
28	\$136.26	\$137.35	\$138.45	\$139.56	\$140.67	\$141.80
29	\$148.17	\$149.36	\$150.55	\$151.76	\$152.97	\$154.20
30	\$160.25	\$161.53	\$162.82	\$164.13	\$165.44	\$166.76
31	\$172.29	\$173.67	\$175.06	\$176.46	\$177.87	\$179.29
32	\$184.45	\$185.92	\$187.41	\$188.91	\$190.42	\$191.94
33	\$196.77	\$198.35	\$199.94	\$201.53	\$203.15	\$204.77
34	\$209.28	\$210.95	\$212.64	\$214.34	\$216.06	\$217.78
35	\$221.88	\$223.65	\$225.44	\$227.24	\$229.06	\$230.89
36	\$234.64	\$236.51	\$238.41	\$240.31	\$242.24	\$244.17
37	\$247.56	\$249.54	\$251.54	\$253.55	\$255.58	\$257.63
38	\$260.62	\$262.71	\$264.81	\$266.93	\$269.07	\$271.22
39	\$273.84	\$276.03	\$278.24	\$280.46	\$282.71	\$284.97
40	\$287.20	\$289.50	\$291.81	\$294.15	\$296.50	\$298.87



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
41	\$300.66	\$303.07	\$305.49	\$307.93	\$310.40	\$312.88
42	\$314.12	\$316.64	\$319.17	\$321.72	\$324.30	\$326.89
43	\$327.65	\$330.27	\$332.91	\$335.57	\$338.26	\$340.96
44	\$341.37	\$344.10	\$346.85	\$349.63	\$352.42	\$355.24
45	\$355.21	\$358.05	\$360.92	\$363.80	\$366.71	\$369.65
46	\$369.16	\$372.11	\$375.09	\$378.09	\$381.11	\$384.16
47	\$383.28	\$386.34	\$389.44	\$392.55	\$395.69	\$398.86
48	\$397.49	\$400.67	\$403.88	\$407.11	\$410.37	\$413.65
49	\$411.85	\$415.15	\$418.47	\$421.81	\$425.19	\$428.59
50	\$426.37	\$429.78	\$433.22	\$436.69	\$440.18	\$443.70
51	\$441.01	\$444.54	\$448.09	\$451.68	\$455.29	\$458.94
52	\$455.79	\$459.44	\$463.11	\$466.82	\$470.55	\$474.32
53	\$470.67	\$474.44	\$478.24	\$482.06	\$485.92	\$489.81
54	\$485.70	\$489.59	\$493.50	\$497.45	\$501.43	\$505.44
55	\$500.87	\$504.88	\$508.92	\$512.99	\$517.10	\$521.23
56	\$516.20	\$520.33	\$524.49	\$528.69	\$532.92	\$537.18
57	\$531.66	\$535.91	\$540.20	\$544.52	\$548.88	\$553.27
58	\$547.20	\$551.58	\$555.99	\$560.44	\$564.93	\$569.45
59	\$562.93	\$567.44	\$571.98	\$576.55	\$581.16	\$585.81
60	\$578.77	\$583.40	\$588.07	\$592.78	\$597.52	\$602.30
61	\$593.10	\$597.85	\$602.63	\$607.45	\$612.31	\$617.21



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
62	\$607.70	\$612.56	\$617.46	\$622.40	\$627.38	\$632.40
63	\$622.30	\$627.28	\$632.30	\$637.36	\$642.46	\$647.60
64	\$637.05	\$642.15	\$647.29	\$652.46	\$657.68	\$662.95
65	\$651.87	\$657.09	\$662.35	\$667.64	\$672.99	\$678.37
66	\$666.80	\$672.13	\$677.51	\$682.93	\$688.39	\$693.90
67	\$681.81	\$687.26	\$692.76	\$698.30	\$703.89	\$709.52
68	\$696.89	\$702.46	\$708.08	\$713.74	\$719.45	\$725.21
69	\$712.05	\$717.74	\$723.49	\$729.27	\$735.11	\$740.99
70	\$727.31	\$733.13	\$739.00	\$744.91	\$750.87	\$756.87
71	\$742.65	\$748.59	\$754.58	\$760.62	\$766.70	\$772.83
72	\$758.10	\$764.16	\$770.28	\$776.44	\$782.65	\$788.91
73	\$773.60	\$779.79	\$786.03	\$792.32	\$798.65	\$805.04
74	\$789.21	\$795.52	\$801.88	\$808.30	\$814.76	\$821.28
75	\$804.90	\$811.34	\$817.83	\$824.38	\$830.97	\$837.62
76	\$818.64	\$825.19	\$831.79	\$838.45	\$845.16	\$851.92
77	\$832.37	\$839.03	\$845.74	\$852.51	\$859.33	\$866.20
78	\$846.16	\$852.93	\$859.76	\$866.64	\$873.57	\$880.56
79	\$860.02	\$866.90	\$873.83	\$880.82	\$887.87	\$894.97
80	\$873.87	\$880.86	\$887.91	\$895.01	\$902.17	\$909.39
81	\$887.66	\$894.77	\$901.92	\$909.14	\$916.41	\$923.74
82	\$901.50	\$908.71	\$915.98	\$923.31	\$930.69	\$938.14



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
83	\$915.34	\$922.66	\$930.04	\$937.48	\$944.98	\$952.54
84	\$929.24	\$936.67	\$944.16	\$951.72	\$959.33	\$967.00
85	\$943.15	\$950.70	\$958.30	\$965.97	\$973.70	\$981.48
86	\$957.05	\$964.70	\$972.42	\$980.20	\$988.04	\$995.94
87	\$971.01	\$978.78	\$986.61	\$994.50	\$1,002.46	\$1,010.48
88	\$985.04	\$992.92	\$1,000.86	\$1,008.87	\$1,016.94	\$1,025.08
89	\$999.06	\$1,007.05	\$1,015.11	\$1,023.23	\$1,031.41	\$1,039.67
90	\$1,013.13	\$1,021.23	\$1,029.40	\$1,037.64	\$1,045.94	\$1,054.31
91	\$1,027.19	\$1,035.41	\$1,043.69	\$1,052.04	\$1,060.46	\$1,068.94
92	\$1,041.29	\$1,049.62	\$1,058.02	\$1,066.48	\$1,075.01	\$1,083.61
93	\$1,055.48	\$1,063.93	\$1,072.44	\$1,081.02	\$1,089.67	\$1,098.38
94	\$1,069.66	\$1,078.21	\$1,086.84	\$1,095.53	\$1,104.30	\$1,113.13
95	\$1,083.85	\$1,092.52	\$1,101.26	\$1,110.07	\$1,118.95	\$1,127.90
96	\$1,098.11	\$1,106.89	\$1,115.75	\$1,124.67	\$1,133.67	\$1,142.74
97	\$1,112.34	\$1,121.24	\$1,130.21	\$1,139.25	\$1,148.36	\$1,157.55
98	\$1,126.64	\$1,135.65	\$1,144.73	\$1,153.89	\$1,163.12	\$1,172.43
99	\$1,140.96	\$1,150.09	\$1,159.29	\$1,168.57	\$1,177.92	\$1,187.34
100	\$1,155.31	\$1,164.55	\$1,173.87	\$1,183.26	\$1,192.73	\$1,202.27
101	\$1,229.73	\$1,239.57	\$1,249.48	\$1,259.48	\$1,269.56	\$1,279.71
102	\$1,246.12	\$1,256.09	\$1,266.14	\$1,276.26	\$1,286.47	\$1,296.77
103	\$1,262.59	\$1,272.69	\$1,282.87	\$1,293.13	\$1,303.48	\$1,313.91



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

104	\$1,279.11	\$1,289.34	\$1,299.66	\$1,310.05	\$1,320.53	\$1,331.10
105	\$1,295.66	\$1,306.03	\$1,316.47	\$1,327.01	\$1,337.62	\$1,348.32
106	\$1,312.30	\$1,322.79	\$1,333.38	\$1,344.04	\$1,354.80	\$1,365.63
107	\$1,328.95	\$1,339.58	\$1,350.30	\$1,361.10	\$1,371.99	\$1,382.97
108	\$1,345.68	\$1,356.44	\$1,367.30	\$1,378.23	\$1,389.26	\$1,400.37
109	\$1,362.51	\$1,373.41	\$1,384.40	\$1,395.47	\$1,406.64	\$1,417.89
110	\$1,379.32	\$1,390.35	\$1,401.48	\$1,412.69	\$1,423.99	\$1,435.38
111	\$1,396.23	\$1,407.40	\$1,418.66	\$1,430.01	\$1,441.45	\$1,452.98
112	\$1,413.19	\$1,424.49	\$1,435.89	\$1,447.37	\$1,458.95	\$1,470.62
113	\$1,430.21	\$1,441.65	\$1,453.19	\$1,464.81	\$1,476.53	\$1,488.34
114	\$1,447.33	\$1,458.91	\$1,470.58	\$1,482.34	\$1,494.20	\$1,506.16
115	\$1,464.42	\$1,476.13	\$1,487.94	\$1,499.85	\$1,511.84	\$1,523.94
116	\$1,481.62	\$1,493.47	\$1,505.42	\$1,517.46	\$1,529.60	\$1,541.84
117	\$1,498.90	\$1,510.89	\$1,522.98	\$1,535.16	\$1,547.45	\$1,559.83
118	\$1,516.19	\$1,528.32	\$1,540.54	\$1,552.87	\$1,565.29	\$1,577.81
119	\$1,533.55	\$1,545.82	\$1,558.19	\$1,570.65	\$1,583.22	\$1,595.88
120	\$1,550.98	\$1,563.39	\$1,575.89	\$1,588.50	\$1,601.21	\$1,614.02
121	\$1,614.66	\$1,627.57	\$1,640.59	\$1,653.72	\$1,666.95	\$1,680.28
122	\$1,634.81	\$1,647.89	\$1,661.07	\$1,674.36	\$1,687.76	\$1,701.26
123	\$1,655.01	\$1,668.25	\$1,681.60	\$1,695.05	\$1,708.61	\$1,722.28
124	\$1,675.32	\$1,688.73	\$1,702.24	\$1,715.85	\$1,729.58	\$1,743.42



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
125	\$1,695.74	\$1,709.30	\$1,722.98	\$1,736.76	\$1,750.66	\$1,764.66
126	\$1,716.25	\$1,729.98	\$1,743.81	\$1,757.77	\$1,771.83	\$1,786.00
127	\$1,736.89	\$1,750.78	\$1,764.79	\$1,778.91	\$1,793.14	\$1,807.48
128	\$1,757.60	\$1,771.66	\$1,785.83	\$1,800.12	\$1,814.52	\$1,829.04
129	\$1,778.35	\$1,792.58	\$1,806.92	\$1,821.38	\$1,835.95	\$1,850.64
130	\$1,799.26	\$1,813.66	\$1,828.17	\$1,842.79	\$1,857.53	\$1,872.40
131	\$1,820.25	\$1,834.81	\$1,849.49	\$1,864.28	\$1,879.20	\$1,894.23
132	\$1,841.33	\$1,856.06	\$1,870.91	\$1,885.88	\$1,900.96	\$1,916.17
133	\$1,862.50	\$1,877.40	\$1,892.42	\$1,907.55	\$1,922.82	\$1,938.20
134	\$1,883.75	\$1,898.82	\$1,914.01	\$1,929.32	\$1,944.75	\$1,960.31
135	\$1,905.12	\$1,920.36	\$1,935.72	\$1,951.21	\$1,966.82	\$1,982.55
136	\$1,926.58	\$1,942.00	\$1,957.53	\$1,973.19	\$1,988.98	\$2,004.89
137	\$1,948.12	\$1,963.71	\$1,979.42	\$1,995.25	\$2,011.21	\$2,027.30
138	\$1,969.81	\$1,985.57	\$2,001.46	\$2,017.47	\$2,033.61	\$2,049.88
139	\$1,991.50	\$2,007.44	\$2,023.50	\$2,039.68	\$2,056.00	\$2,072.45
140	\$2,013.36	\$2,029.47	\$2,045.70	\$2,062.07	\$2,078.57	\$2,095.20
141	\$2,035.27	\$2,051.55	\$2,067.96	\$2,084.51	\$2,101.18	\$2,117.99
142	\$2,057.29	\$2,073.75	\$2,090.34	\$2,107.06	\$2,123.92	\$2,140.91
143	\$2,079.42	\$2,096.05	\$2,112.82	\$2,129.72	\$2,146.76	\$2,163.93
144	\$2,101.63	\$2,118.45	\$2,135.39	\$2,152.48	\$2,169.70	\$2,187.05
145	\$2,123.93	\$2,140.92	\$2,158.05	\$2,175.32	\$2,192.72	\$2,210.26



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

146	\$2,146.35	\$2,163.52	\$2,180.83	\$2,198.27	\$2,215.86	\$2,233.58
147	\$2,168.84	\$2,186.19	\$2,203.68	\$2,221.31	\$2,239.08	\$2,256.99
148	\$2,191.45	\$2,208.98	\$2,226.65	\$2,244.47	\$2,262.42	\$2,280.52
149	\$2,214.11	\$2,231.82	\$2,249.68	\$2,267.68	\$2,285.82	\$2,304.10
150	\$2,236.90	\$2,254.80	\$2,272.84	\$2,291.02	\$2,309.35	\$2,327.82
151	\$2,259.76	\$2,277.84	\$2,296.06	\$2,314.43	\$2,332.95	\$2,351.61
152	\$2,282.77	\$2,301.03	\$2,319.44	\$2,338.00	\$2,356.70	\$2,375.55
153	\$2,305.81	\$2,324.26	\$2,342.85	\$2,361.60	\$2,380.49	\$2,399.53
154	\$2,328.95	\$2,347.58	\$2,366.36	\$2,385.29	\$2,404.37	\$2,423.61
155	\$2,352.25	\$2,371.06	\$2,390.03	\$2,409.15	\$2,428.43	\$2,447.85
156	\$2,375.60	\$2,394.60	\$2,413.76	\$2,433.07	\$2,452.53	\$2,472.15
157	\$2,399.03	\$2,418.22	\$2,437.57	\$2,457.07	\$2,476.72	\$2,496.54
158	\$2,422.58	\$2,441.97	\$2,461.50	\$2,481.19	\$2,501.04	\$2,521.05
159	\$2,446.21	\$2,465.78	\$2,485.51	\$2,505.39	\$2,525.44	\$2,545.64
160	\$2,469.93	\$2,489.69	\$2,509.61	\$2,529.69	\$2,549.93	\$2,570.33
161	\$2,493.75	\$2,513.70	\$2,533.81	\$2,554.08	\$2,574.51	\$2,595.11
162	\$2,517.71	\$2,537.85	\$2,558.15	\$2,578.62	\$2,599.24	\$2,620.04
163	\$2,541.72	\$2,562.05	\$2,582.55	\$2,603.21	\$2,624.03	\$2,645.02
164	\$2,565.82	\$2,586.34	\$2,607.04	\$2,627.89	\$2,648.91	\$2,670.11
165	\$2,590.03	\$2,610.75	\$2,631.64	\$2,652.69	\$2,673.91	\$2,695.31
166	\$2,614.34	\$2,635.26	\$2,656.34	\$2,677.59	\$2,699.01	\$2,720.60



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

167	\$2,638.75	\$2,659.86	\$2,681.14	\$2,702.59	\$2,724.21	\$2,746.01
168	\$2,663.25	\$2,684.55	\$2,706.03	\$2,727.68	\$2,749.50	\$2,771.49
169	\$2,687.81	\$2,709.31	\$2,730.99	\$2,752.84	\$2,774.86	\$2,797.06
170	\$2,712.51	\$2,734.21	\$2,756.09	\$2,778.13	\$2,800.36	\$2,822.76
171	\$2,737.27	\$2,759.17	\$2,781.24	\$2,803.49	\$2,825.92	\$2,848.53
172	\$2,762.16	\$2,784.26	\$2,806.53	\$2,828.98	\$2,851.61	\$2,874.43
173	\$2,787.15	\$2,809.44	\$2,831.92	\$2,854.57	\$2,877.41	\$2,900.43
174	\$2,812.22	\$2,834.71	\$2,857.39	\$2,880.25	\$2,903.29	\$2,926.52
175	\$2,837.36	\$2,860.06	\$2,882.94	\$2,906.00	\$2,929.25	\$2,952.68
176	\$2,862.65	\$2,885.55	\$2,908.63	\$2,931.90	\$2,955.36	\$2,979.00
177	\$2,888.01	\$2,911.11	\$2,934.40	\$2,957.87	\$2,981.54	\$3,005.39
178	\$2,913.43	\$2,936.73	\$2,960.23	\$2,983.91	\$3,007.78	\$3,031.84
179	\$2,938.98	\$2,962.49	\$2,986.19	\$3,010.08	\$3,034.16	\$3,058.44
180	\$2,964.61	\$2,988.32	\$3,012.23	\$3,036.33	\$3,060.62	\$3,085.10
181	\$2,990.37	\$3,014.29	\$3,038.40	\$3,062.71	\$3,087.21	\$3,111.91
182	\$3,016.19	\$3,040.32	\$3,064.64	\$3,089.16	\$3,113.87	\$3,138.78
183	\$3,042.13	\$3,066.46	\$3,090.99	\$3,115.72	\$3,140.65	\$3,165.77
184	\$3,068.16	\$3,092.71	\$3,117.45	\$3,142.39	\$3,167.53	\$3,192.87
185	\$3,094.26	\$3,119.02	\$3,143.97	\$3,169.12	\$3,194.48	\$3,220.03
186	\$3,120.46	\$3,145.42	\$3,170.58	\$3,195.95	\$3,221.52	\$3,247.29
187	\$3,146.78	\$3,171.96	\$3,197.33	\$3,222.91	\$3,248.70	\$3,274.69



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

188	\$3,173.20	\$3,198.59	\$3,224.18	\$3,249.97	\$3,275.97	\$3,302.18
189	\$3,199.72	\$3,225.31	\$3,251.12	\$3,277.13	\$3,303.34	\$3,329.77
190	\$3,226.30	\$3,252.11	\$3,278.13	\$3,304.35	\$3,330.79	\$3,357.44
191	\$3,252.99	\$3,279.01	\$3,305.25	\$3,331.69	\$3,358.34	\$3,385.21
192	\$3,279.80	\$3,306.04	\$3,332.49	\$3,359.15	\$3,386.02	\$3,413.11
193	\$3,306.69	\$3,333.15	\$3,359.81	\$3,386.69	\$3,413.78	\$3,441.09
194	\$3,333.65	\$3,360.32	\$3,387.20	\$3,414.30	\$3,441.61	\$3,469.15
195	\$3,360.76	\$3,387.65	\$3,414.75	\$3,442.06	\$3,469.60	\$3,497.36
196	\$3,387.88	\$3,414.98	\$3,442.30	\$3,469.84	\$3,497.60	\$3,525.58
197	\$3,415.17	\$3,442.50	\$3,470.04	\$3,497.80	\$3,525.78	\$3,553.98
198	\$3,442.56	\$3,470.10	\$3,497.86	\$3,525.85	\$3,554.05	\$3,582.49
199	\$3,470.02	\$3,497.78	\$3,525.76	\$3,553.97	\$3,582.40	\$3,611.06
200	\$3,497.60	\$3,525.58	\$3,553.78	\$3,582.21	\$3,610.87	\$3,639.76

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 200</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
<b>Precio por m<sup>3</sup></b>	\$18.00	\$18.15	\$18.29	\$18.44	\$18.59	\$18.74



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**b) Uso comercial y de servicios:**

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.88	\$2.90	\$2.92	\$2.95	\$2.97	\$2.99
2	\$5.79	\$5.83	\$5.88	\$5.93	\$5.97	\$6.02
3	\$8.75	\$8.82	\$8.89	\$8.96	\$9.04	\$9.11
4	\$11.77	\$11.86	\$11.96	\$12.05	\$12.15	\$12.25
5	\$14.82	\$14.94	\$15.06	\$15.18	\$15.30	\$15.42
6	\$17.92	\$18.06	\$18.20	\$18.35	\$18.50	\$18.65
7	\$21.07	\$21.23	\$21.40	\$21.58	\$21.75	\$21.92
8	\$24.26	\$24.45	\$24.65	\$24.85	\$25.05	\$25.25
9	\$27.50	\$27.72	\$27.94	\$28.16	\$28.39	\$28.62
10	\$30.78	\$31.03	\$31.27	\$31.52	\$31.78	\$32.03
11	\$34.10	\$34.38	\$34.65	\$34.93	\$35.21	\$35.49
12	\$37.48	\$37.78	\$38.09	\$38.39	\$38.70	\$39.01
13	\$40.90	\$41.23	\$41.56	\$41.89	\$42.22	\$42.56
14	\$44.37	\$44.72	\$45.08	\$45.44	\$45.80	\$46.17
15	\$47.88	\$48.26	\$48.65	\$49.04	\$49.43	\$49.83



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
16	\$51.44	\$51.85	\$52.26	\$52.68	\$53.10	\$53.53
17	\$55.04	\$55.48	\$55.92	\$56.37	\$56.82	\$57.28
18	\$58.70	\$59.17	\$59.64	\$60.12	\$60.60	\$61.08
19	\$62.39	\$62.89	\$63.39	\$63.90	\$64.41	\$64.92
20	\$66.13	\$66.66	\$67.20	\$67.73	\$68.28	\$68.82
21	\$78.73	\$79.36	\$80.00	\$80.64	\$81.28	\$81.93
22	\$91.96	\$92.69	\$93.43	\$94.18	\$94.93	\$95.69
23	\$105.84	\$106.69	\$107.54	\$108.40	\$109.27	\$110.14
24	\$120.42	\$121.38	\$122.35	\$123.33	\$124.32	\$125.31
25	\$135.72	\$136.81	\$137.90	\$139.00	\$140.12	\$141.24
26	\$151.80	\$153.01	\$154.24	\$155.47	\$156.72	\$157.97
27	\$168.68	\$170.03	\$171.39	\$172.76	\$174.14	\$175.54
28	\$186.40	\$187.89	\$189.39	\$190.91	\$192.43	\$193.97
29	\$205.01	\$206.65	\$208.30	\$209.97	\$211.65	\$213.34
30	\$224.55	\$226.34	\$228.16	\$229.98	\$231.82	\$233.68
31	\$245.06	\$247.02	\$248.99	\$250.98	\$252.99	\$255.02
32	\$266.60	\$268.74	\$270.89	\$273.05	\$275.24	\$277.44
33	\$289.22	\$291.54	\$293.87	\$296.22	\$298.59	\$300.98
34	\$312.96	\$315.47	\$317.99	\$320.53	\$323.10	\$325.68



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
35	\$337.90	\$340.60	\$343.33	\$346.07	\$348.84	\$351.63
36	\$364.08	\$367.00	\$369.93	\$372.89	\$375.87	\$378.88
37	\$391.57	\$394.71	\$397.86	\$401.05	\$404.25	\$407.49
38	\$420.44	\$423.81	\$427.20	\$430.62	\$434.06	\$437.53
39	\$450.76	\$454.36	\$458.00	\$461.66	\$465.36	\$469.08
40	\$482.58	\$486.44	\$490.34	\$494.26	\$498.21	\$502.20
41	\$516.00	\$520.13	\$524.29	\$528.48	\$532.71	\$536.97
42	\$551.08	\$555.49	\$559.93	\$564.41	\$568.93	\$573.48
43	\$587.92	\$592.63	\$597.37	\$602.15	\$606.96	\$611.82
44	\$626.61	\$631.62	\$636.67	\$641.77	\$646.90	\$652.08
45	\$667.23	\$672.57	\$677.95	\$683.37	\$688.84	\$694.35
46	\$701.14	\$706.75	\$712.40	\$718.10	\$723.85	\$729.64
47	\$721.72	\$727.49	\$733.31	\$739.18	\$745.09	\$751.05
48	\$742.26	\$748.20	\$754.18	\$760.21	\$766.30	\$772.43
49	\$762.97	\$769.07	\$775.23	\$781.43	\$787.68	\$793.98
50	\$783.59	\$789.86	\$796.18	\$802.55	\$808.97	\$815.44
51	\$804.36	\$810.79	\$817.28	\$823.82	\$830.41	\$837.05
52	\$825.41	\$832.01	\$838.67	\$845.38	\$852.14	\$858.96
53	\$846.01	\$852.78	\$859.60	\$866.48	\$873.41	\$880.40



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
54	\$866.94	\$873.87	\$880.87	\$887.91	\$895.02	\$902.18
55	\$887.86	\$894.96	\$902.12	\$909.34	\$916.61	\$923.95
56	\$908.90	\$916.17	\$923.50	\$930.89	\$938.34	\$945.84
57	\$929.94	\$937.38	\$944.88	\$952.44	\$960.06	\$967.74
58	\$951.05	\$958.66	\$966.33	\$974.06	\$981.85	\$989.70
59	\$972.20	\$979.98	\$987.82	\$995.72	\$1,003.69	\$1,011.72
60	\$993.44	\$1,001.39	\$1,009.40	\$1,017.48	\$1,025.62	\$1,033.82
61	\$1,014.72	\$1,022.84	\$1,031.02	\$1,039.27	\$1,047.59	\$1,055.97
62	\$1,036.29	\$1,044.58	\$1,052.94	\$1,061.36	\$1,069.85	\$1,078.41
63	\$1,057.94	\$1,066.41	\$1,074.94	\$1,083.54	\$1,092.20	\$1,100.94
64	\$1,079.65	\$1,088.29	\$1,097.00	\$1,105.77	\$1,114.62	\$1,123.54
65	\$1,101.36	\$1,110.17	\$1,119.05	\$1,128.00	\$1,137.02	\$1,146.12
66	\$1,123.14	\$1,132.13	\$1,141.18	\$1,150.31	\$1,159.51	\$1,168.79
67	\$1,145.05	\$1,154.21	\$1,163.44	\$1,172.75	\$1,182.13	\$1,191.59
68	\$1,167.01	\$1,176.34	\$1,185.76	\$1,195.24	\$1,204.80	\$1,214.44
69	\$1,189.00	\$1,198.51	\$1,208.10	\$1,217.76	\$1,227.51	\$1,237.33
70	\$1,211.04	\$1,220.73	\$1,230.50	\$1,240.34	\$1,250.26	\$1,260.26
71	\$1,233.16	\$1,243.02	\$1,252.96	\$1,262.99	\$1,273.09	\$1,283.28
72	\$1,255.34	\$1,265.38	\$1,275.51	\$1,285.71	\$1,296.00	\$1,306.36



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
73	\$1,277.59	\$1,287.81	\$1,298.11	\$1,308.50	\$1,318.97	\$1,329.52
74	\$1,299.88	\$1,310.28	\$1,320.76	\$1,331.33	\$1,341.98	\$1,352.71
75	\$1,322.26	\$1,332.84	\$1,343.50	\$1,354.25	\$1,365.08	\$1,376.00
76	\$1,344.69	\$1,355.45	\$1,366.30	\$1,377.23	\$1,388.24	\$1,399.35
77	\$1,367.18	\$1,378.12	\$1,389.14	\$1,400.25	\$1,411.46	\$1,422.75
78	\$1,389.74	\$1,400.85	\$1,412.06	\$1,423.36	\$1,434.74	\$1,446.22
79	\$1,412.36	\$1,423.66	\$1,435.05	\$1,446.53	\$1,458.11	\$1,469.77
80	\$1,435.02	\$1,446.51	\$1,458.08	\$1,469.74	\$1,481.50	\$1,493.35
81	\$1,457.60	\$1,469.26	\$1,481.02	\$1,492.87	\$1,504.81	\$1,516.85
82	\$1,480.29	\$1,492.13	\$1,504.07	\$1,516.10	\$1,528.23	\$1,540.45
83	\$1,502.96	\$1,514.99	\$1,527.11	\$1,539.32	\$1,551.64	\$1,564.05
84	\$1,525.72	\$1,537.92	\$1,550.23	\$1,562.63	\$1,575.13	\$1,587.73
85	\$1,548.51	\$1,560.90	\$1,573.39	\$1,585.97	\$1,598.66	\$1,611.45
86	\$1,571.38	\$1,583.95	\$1,596.62	\$1,609.39	\$1,622.27	\$1,635.25
87	\$1,594.28	\$1,607.04	\$1,619.89	\$1,632.85	\$1,645.92	\$1,659.08
88	\$1,617.27	\$1,630.21	\$1,643.25	\$1,656.40	\$1,669.65	\$1,683.01
89	\$1,640.33	\$1,653.46	\$1,666.69	\$1,680.02	\$1,693.46	\$1,707.01
90	\$1,663.43	\$1,676.73	\$1,690.15	\$1,703.67	\$1,717.30	\$1,731.04
91	\$1,686.57	\$1,700.06	\$1,713.66	\$1,727.37	\$1,741.19	\$1,755.12



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
92	\$1,709.82	\$1,723.50	\$1,737.29	\$1,751.18	\$1,765.19	\$1,779.31
93	\$1,733.05	\$1,746.91	\$1,760.88	\$1,774.97	\$1,789.17	\$1,803.48
94	\$1,756.41	\$1,770.46	\$1,784.62	\$1,798.90	\$1,813.29	\$1,827.79
95	\$1,779.83	\$1,794.07	\$1,808.42	\$1,822.89	\$1,837.47	\$1,852.17
96	\$1,803.27	\$1,817.70	\$1,832.24	\$1,846.90	\$1,861.67	\$1,876.56
97	\$1,826.79	\$1,841.40	\$1,856.13	\$1,870.98	\$1,885.95	\$1,901.04
98	\$1,850.34	\$1,865.14	\$1,880.07	\$1,895.11	\$1,910.27	\$1,925.55
99	\$1,873.93	\$1,888.92	\$1,904.03	\$1,919.26	\$1,934.62	\$1,950.09
100	\$1,897.63	\$1,912.81	\$1,928.11	\$1,943.54	\$1,959.09	\$1,974.76
101	\$1,986.19	\$2,002.08	\$2,018.09	\$2,034.24	\$2,050.51	\$2,066.92
102	\$2,010.62	\$2,026.70	\$2,042.92	\$2,059.26	\$2,075.74	\$2,092.34
103	\$2,035.42	\$2,051.71	\$2,068.12	\$2,084.66	\$2,101.34	\$2,118.15
104	\$2,059.69	\$2,076.17	\$2,092.78	\$2,109.52	\$2,126.39	\$2,143.41
105	\$2,084.35	\$2,101.02	\$2,117.83	\$2,134.77	\$2,151.85	\$2,169.07
106	\$2,109.03	\$2,125.90	\$2,142.91	\$2,160.05	\$2,177.33	\$2,194.75
107	\$2,133.76	\$2,150.83	\$2,168.03	\$2,185.38	\$2,202.86	\$2,220.48
108	\$2,158.53	\$2,175.80	\$2,193.20	\$2,210.75	\$2,228.43	\$2,246.26
109	\$2,183.42	\$2,200.89	\$2,218.50	\$2,236.25	\$2,254.14	\$2,272.17
110	\$2,208.30	\$2,225.96	\$2,243.77	\$2,261.72	\$2,279.82	\$2,298.05



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
111	\$2,233.29	\$2,251.15	\$2,269.16	\$2,287.31	\$2,305.61	\$2,324.06
112	\$2,258.28	\$2,276.35	\$2,294.56	\$2,312.92	\$2,331.42	\$2,350.07
113	\$2,283.38	\$2,301.65	\$2,320.06	\$2,338.63	\$2,357.33	\$2,376.19
114	\$2,308.52	\$2,326.98	\$2,345.60	\$2,364.37	\$2,383.28	\$2,402.35
115	\$2,333.76	\$2,352.43	\$2,371.25	\$2,390.22	\$2,409.34	\$2,428.62
116	\$2,359.01	\$2,377.88	\$2,396.90	\$2,416.08	\$2,435.41	\$2,454.89
117	\$2,384.31	\$2,403.39	\$2,422.62	\$2,442.00	\$2,461.53	\$2,481.22
118	\$2,409.69	\$2,428.97	\$2,448.40	\$2,467.99	\$2,487.73	\$2,507.64
119	\$2,435.11	\$2,454.59	\$2,474.23	\$2,494.03	\$2,513.98	\$2,534.09
120	\$2,460.65	\$2,480.33	\$2,500.18	\$2,520.18	\$2,540.34	\$2,560.66
121	\$2,486.15	\$2,506.04	\$2,526.09	\$2,546.30	\$2,566.67	\$2,587.20
122	\$2,511.77	\$2,531.86	\$2,552.12	\$2,572.53	\$2,593.11	\$2,613.86
123	\$2,537.48	\$2,557.77	\$2,578.24	\$2,598.86	\$2,619.65	\$2,640.61
124	\$2,563.16	\$2,583.67	\$2,604.34	\$2,625.17	\$2,646.17	\$2,667.34
125	\$2,588.98	\$2,609.69	\$2,630.56	\$2,651.61	\$2,672.82	\$2,694.20
126	\$2,614.82	\$2,635.74	\$2,656.82	\$2,678.08	\$2,699.50	\$2,721.10
127	\$2,640.73	\$2,661.86	\$2,683.15	\$2,704.62	\$2,726.26	\$2,748.07
128	\$2,666.67	\$2,688.00	\$2,709.51	\$2,731.18	\$2,753.03	\$2,775.06
129	\$2,692.69	\$2,714.23	\$2,735.94	\$2,757.83	\$2,779.89	\$2,802.13



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
130	\$2,718.79	\$2,740.54	\$2,762.46	\$2,784.56	\$2,806.84	\$2,829.29
131	\$2,744.92	\$2,766.88	\$2,789.01	\$2,811.32	\$2,833.81	\$2,856.48
132	\$2,771.10	\$2,793.27	\$2,815.61	\$2,838.14	\$2,860.84	\$2,883.73
133	\$2,797.39	\$2,819.76	\$2,842.32	\$2,865.06	\$2,887.98	\$2,911.09
134	\$2,823.69	\$2,846.28	\$2,869.05	\$2,892.00	\$2,915.14	\$2,938.46
135	\$2,850.05	\$2,872.85	\$2,895.83	\$2,919.00	\$2,942.35	\$2,965.89
136	\$2,876.47	\$2,899.48	\$2,922.68	\$2,946.06	\$2,969.63	\$2,993.38
137	\$2,903.01	\$2,926.24	\$2,949.65	\$2,973.24	\$2,997.03	\$3,021.01
138	\$2,929.50	\$2,952.94	\$2,976.56	\$3,000.38	\$3,024.38	\$3,048.57
139	\$2,956.14	\$2,979.79	\$3,003.63	\$3,027.66	\$3,051.88	\$3,076.29
140	\$2,982.81	\$3,006.67	\$3,030.72	\$3,054.97	\$3,079.41	\$3,104.04
141	\$3,009.49	\$3,033.57	\$3,057.84	\$3,082.30	\$3,106.96	\$3,131.81
142	\$3,036.31	\$3,060.60	\$3,085.09	\$3,109.77	\$3,134.65	\$3,159.73
143	\$3,063.15	\$3,087.65	\$3,112.35	\$3,137.25	\$3,162.35	\$3,187.65
144	\$3,090.07	\$3,114.79	\$3,139.71	\$3,164.83	\$3,190.15	\$3,215.67
145	\$3,117.00	\$3,141.94	\$3,167.08	\$3,192.41	\$3,217.95	\$3,243.70
146	\$3,144.05	\$3,169.20	\$3,194.56	\$3,220.11	\$3,245.88	\$3,271.84
147	\$3,171.12	\$3,196.49	\$3,222.06	\$3,247.84	\$3,273.82	\$3,300.01
148	\$3,198.25	\$3,223.84	\$3,249.63	\$3,275.62	\$3,301.83	\$3,328.24



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Comercial y de servicios	enero	marzo abril	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero		junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
149	\$3,225.43	\$3,251.24	\$3,277.25	\$3,303.46	\$3,329.89	\$3,356.53
150	\$3,252.73	\$3,278.75	\$3,304.98	\$3,331.42	\$3,358.07	\$3,384.94
151	\$3,280.01	\$3,306.25	\$3,332.70	\$3,359.36	\$3,386.24	\$3,413.33
152	\$3,307.37	\$3,333.83	\$3,360.50	\$3,387.38	\$3,414.48	\$3,441.80
153	\$3,334.87	\$3,361.55	\$3,388.44	\$3,415.55	\$3,442.87	\$3,470.42
154	\$3,362.29	\$3,389.19	\$3,416.30	\$3,443.63	\$3,471.18	\$3,498.95
155	\$3,389.88	\$3,417.00	\$3,444.34	\$3,471.89	\$3,499.67	\$3,527.66
156	\$3,417.49	\$3,444.83	\$3,472.39	\$3,500.16	\$3,528.17	\$3,556.39
157	\$3,445.13	\$3,472.69	\$3,500.47	\$3,528.48	\$3,556.71	\$3,585.16
158	\$3,472.85	\$3,500.63	\$3,528.64	\$3,556.87	\$3,585.32	\$3,614.00
159	\$3,500.65	\$3,528.65	\$3,556.88	\$3,585.34	\$3,614.02	\$3,642.93
160	\$3,528.47	\$3,556.70	\$3,585.15	\$3,613.83	\$3,642.74	\$3,671.88
161	\$3,556.43	\$3,584.88	\$3,613.56	\$3,642.47	\$3,671.61	\$3,700.99
162	\$3,584.36	\$3,613.03	\$3,641.94	\$3,671.07	\$3,700.44	\$3,730.04
163	\$3,612.38	\$3,641.28	\$3,670.41	\$3,699.78	\$3,729.37	\$3,759.21
164	\$3,640.46	\$3,669.58	\$3,698.94	\$3,728.53	\$3,758.36	\$3,788.43
165	\$3,668.59	\$3,697.94	\$3,727.52	\$3,757.34	\$3,787.40	\$3,817.70
166	\$3,696.81	\$3,726.39	\$3,756.20	\$3,786.25	\$3,816.54	\$3,847.07
167	\$3,725.10	\$3,754.90	\$3,784.94	\$3,815.22	\$3,845.74	\$3,876.50



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
168	\$3,753.39	\$3,783.42	\$3,813.68	\$3,844.19	\$3,874.95	\$3,905.95
169	\$3,781.77	\$3,812.02	\$3,842.52	\$3,873.26	\$3,904.24	\$3,935.48
170	\$3,810.19	\$3,840.68	\$3,871.40	\$3,902.37	\$3,933.59	\$3,965.06
171	\$3,838.68	\$3,869.39	\$3,900.35	\$3,931.55	\$3,963.00	\$3,994.71
172	\$3,867.25	\$3,898.18	\$3,929.37	\$3,960.80	\$3,992.49	\$4,024.43
173	\$3,895.84	\$3,927.01	\$3,958.42	\$3,990.09	\$4,022.01	\$4,054.19
174	\$3,924.53	\$3,955.93	\$3,987.58	\$4,019.48	\$4,051.64	\$4,084.05
175	\$3,953.30	\$3,984.93	\$4,016.81	\$4,048.94	\$4,081.33	\$4,113.99
176	\$3,982.03	\$4,013.89	\$4,046.00	\$4,078.36	\$4,110.99	\$4,143.88
177	\$4,010.95	\$4,043.04	\$4,075.38	\$4,107.99	\$4,140.85	\$4,173.98
178	\$4,039.82	\$4,072.14	\$4,104.72	\$4,137.56	\$4,170.66	\$4,204.02
179	\$4,068.78	\$4,101.33	\$4,134.14	\$4,167.21	\$4,200.55	\$4,234.15
180	\$4,097.86	\$4,130.65	\$4,163.69	\$4,197.00	\$4,230.58	\$4,264.42
181	\$4,126.93	\$4,159.95	\$4,193.22	\$4,226.77	\$4,260.58	\$4,294.67
182	\$4,156.06	\$4,189.31	\$4,222.82	\$4,256.60	\$4,290.66	\$4,324.98
183	\$4,185.28	\$4,218.76	\$4,252.51	\$4,286.53	\$4,320.82	\$4,355.39
184	\$4,214.53	\$4,248.25	\$4,282.23	\$4,316.49	\$4,351.02	\$4,385.83
185	\$4,243.87	\$4,277.82	\$4,312.04	\$4,346.54	\$4,381.31	\$4,416.36
186	\$4,273.25	\$4,307.44	\$4,341.90	\$4,376.63	\$4,411.65	\$4,446.94



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
187	\$4,302.70	\$4,337.12	\$4,371.82	\$4,406.79	\$4,442.05	\$4,477.58
188	\$4,332.21	\$4,366.87	\$4,401.80	\$4,437.02	\$4,472.51	\$4,508.29
189	\$4,361.78	\$4,396.67	\$4,431.85	\$4,467.30	\$4,503.04	\$4,539.07
190	\$4,391.35	\$4,426.48	\$4,461.89	\$4,497.59	\$4,533.57	\$4,569.84
191	\$4,421.04	\$4,456.40	\$4,492.06	\$4,527.99	\$4,564.22	\$4,600.73
192	\$4,450.82	\$4,486.43	\$4,522.32	\$4,558.50	\$4,594.97	\$4,631.73
193	\$4,480.62	\$4,516.47	\$4,552.60	\$4,589.02	\$4,625.73	\$4,662.74
194	\$4,510.75	\$4,546.84	\$4,583.21	\$4,619.88	\$4,656.83	\$4,694.09
195	\$4,540.39	\$4,576.72	\$4,613.33	\$4,650.24	\$4,687.44	\$4,724.94
196	\$4,570.36	\$4,606.92	\$4,643.77	\$4,680.92	\$4,718.37	\$4,756.12
197	\$4,600.40	\$4,637.20	\$4,674.30	\$4,711.70	\$4,749.39	\$4,787.38
198	\$4,630.53	\$4,667.57	\$4,704.91	\$4,742.55	\$4,780.49	\$4,818.74
199	\$4,660.66	\$4,697.94	\$4,735.52	\$4,773.41	\$4,811.60	\$4,850.09
200	\$4,690.88	\$4,728.40	\$4,766.23	\$4,804.36	\$4,842.79	\$4,881.54

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 200</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$23.47	\$23.66	\$23.85	\$24.04	\$24.23	\$24.43



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

**c) Uso industrial:**

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla						
Consumo m <sup>3</sup>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.19	\$3.22	\$3.24	\$3.27	\$3.29	\$3.32
2	\$6.43	\$6.48	\$6.53	\$6.58	\$6.63	\$6.69
3	\$9.70	\$9.78	\$9.86	\$9.94	\$10.02	\$10.10
4	\$13.03	\$13.13	\$13.24	\$13.34	\$13.45	\$13.56
5	\$16.40	\$16.53	\$16.67	\$16.80	\$16.93	\$17.07
6	\$19.81	\$19.97	\$20.13	\$20.29	\$20.45	\$20.62
7	\$23.28	\$23.46	\$23.65	\$23.84	\$24.03	\$24.22
8	\$26.79	\$27.00	\$27.22	\$27.44	\$27.65	\$27.88
9	\$30.34	\$30.58	\$30.83	\$31.07	\$31.32	\$31.57
10	\$33.94	\$34.21	\$34.48	\$34.76	\$35.04	\$35.32
11	\$37.59	\$37.89	\$38.20	\$38.50	\$38.81	\$39.12
12	\$41.28	\$41.61	\$41.94	\$42.28	\$42.61	\$42.96
13	\$45.02	\$45.38	\$45.74	\$46.11	\$46.48	\$46.85
14	\$48.81	\$49.20	\$49.59	\$49.99	\$50.39	\$50.79
15	\$52.64	\$53.06	\$53.48	\$53.91	\$54.34	\$54.78
16	\$56.51	\$56.96	\$57.42	\$57.88	\$58.34	\$58.81
17	\$60.43	\$60.92	\$61.40	\$61.89	\$62.39	\$62.89
18	\$64.41	\$64.92	\$65.44	\$65.97	\$66.49	\$67.03
19	\$68.43	\$68.98	\$69.53	\$70.08	\$70.64	\$71.21
20	\$72.49	\$73.07	\$73.66	\$74.25	\$74.84	\$75.44



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

21	\$87.06	\$87.75	\$88.46	\$89.16	\$89.88	\$90.60
22	\$102.20	\$103.02	\$103.84	\$104.67	\$105.51	\$106.35
23	\$117.40	\$118.34	\$119.29	\$120.24	\$121.20	\$122.17
24	\$132.62	\$133.69	\$134.75	\$135.83	\$136.92	\$138.01
25	\$147.90	\$149.08	\$150.28	\$151.48	\$152.69	\$153.91
26	\$163.23	\$164.53	\$165.85	\$167.17	\$168.51	\$169.86
27	\$178.58	\$180.01	\$181.45	\$182.90	\$184.37	\$185.84
28	\$193.96	\$195.51	\$197.08	\$198.65	\$200.24	\$201.84
29	\$209.40	\$211.08	\$212.76	\$214.47	\$216.18	\$217.91
30	\$224.88	\$226.68	\$228.49	\$230.32	\$232.16	\$234.02
31	\$242.64	\$244.58	\$246.53	\$248.51	\$250.50	\$252.50
32	\$258.30	\$260.36	\$262.45	\$264.55	\$266.66	\$268.79
33	\$273.94	\$276.13	\$278.34	\$280.56	\$282.81	\$285.07
34	\$289.67	\$291.98	\$294.32	\$296.68	\$299.05	\$301.44
35	\$305.40	\$307.84	\$310.31	\$312.79	\$315.29	\$317.81
36	\$321.19	\$323.76	\$326.35	\$328.96	\$331.60	\$334.25
37	\$337.02	\$339.71	\$342.43	\$345.17	\$347.93	\$350.72
38	\$352.90	\$355.72	\$358.56	\$361.43	\$364.32	\$367.24
39	\$368.81	\$371.76	\$374.74	\$377.74	\$380.76	\$383.80
40	\$384.78	\$387.86	\$390.97	\$394.09	\$397.25	\$400.42
41	\$400.77	\$403.98	\$407.21	\$410.47	\$413.75	\$417.06
42	\$416.83	\$420.16	\$423.52	\$426.91	\$430.33	\$433.77
43	\$432.87	\$436.33	\$439.82	\$443.34	\$446.89	\$450.46
44	\$449.00	\$452.59	\$456.21	\$459.86	\$463.54	\$467.24
45	\$465.18	\$468.90	\$472.66	\$476.44	\$480.25	\$484.09
46	\$481.38	\$485.23	\$489.11	\$493.03	\$496.97	\$500.95
47	\$497.60	\$501.58	\$505.59	\$509.64	\$513.71	\$517.82
48	\$513.88	\$517.99	\$522.13	\$526.31	\$530.52	\$534.77
49	\$530.18	\$534.42	\$538.70	\$543.01	\$547.35	\$551.73
50	\$546.55	\$550.93	\$555.33	\$559.78	\$564.26	\$568.77
51	\$562.97	\$567.47	\$572.01	\$576.59	\$581.20	\$585.85
52	\$579.41	\$584.04	\$588.71	\$593.42	\$598.17	\$602.96
53	\$595.89	\$600.66	\$605.47	\$610.31	\$615.19	\$620.11
54	\$612.40	\$617.30	\$622.24	\$627.22	\$632.23	\$637.29
55	\$628.95	\$633.98	\$639.05	\$644.17	\$649.32	\$654.51
56	\$645.57	\$650.74	\$655.94	\$661.19	\$666.48	\$671.81



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

57	\$662.21	\$667.50	\$672.84	\$678.23	\$683.65	\$689.12
58	\$678.88	\$684.31	\$689.78	\$695.30	\$700.87	\$706.47
59	\$695.63	\$701.19	\$706.80	\$712.45	\$718.15	\$723.90
60	\$714.20	\$719.92	\$725.68	\$731.48	\$737.33	\$743.23
61	\$735.39	\$741.27	\$747.20	\$753.18	\$759.21	\$765.28
62	\$756.91	\$762.96	\$769.07	\$775.22	\$781.42	\$787.67
63	\$778.60	\$784.83	\$791.11	\$797.44	\$803.82	\$810.25
64	\$800.54	\$806.95	\$813.40	\$819.91	\$826.47	\$833.08
65	\$822.62	\$829.20	\$835.83	\$842.52	\$849.26	\$856.06
66	\$844.92	\$851.68	\$858.50	\$865.36	\$872.29	\$879.27
67	\$867.41	\$874.35	\$881.35	\$888.40	\$895.51	\$902.67
68	\$890.08	\$897.20	\$904.38	\$911.61	\$918.91	\$926.26
69	\$912.95	\$920.26	\$927.62	\$935.04	\$942.52	\$950.06
70	\$936.02	\$943.51	\$951.06	\$958.67	\$966.34	\$974.07
71	\$959.28	\$966.96	\$974.69	\$982.49	\$990.35	\$998.27
72	\$982.70	\$990.56	\$998.49	\$1,006.48	\$1,014.53	\$1,022.65
73	\$1,006.35	\$1,014.40	\$1,022.52	\$1,030.70	\$1,038.94	\$1,047.26
74	\$1,030.17	\$1,038.41	\$1,046.72	\$1,055.09	\$1,063.53	\$1,072.04
75	\$1,054.20	\$1,062.63	\$1,071.14	\$1,079.70	\$1,088.34	\$1,097.05
76	\$1,078.37	\$1,087.00	\$1,095.69	\$1,104.46	\$1,113.29	\$1,122.20
77	\$1,102.80	\$1,111.63	\$1,120.52	\$1,129.48	\$1,138.52	\$1,147.63
78	\$1,127.39	\$1,136.41	\$1,145.50	\$1,154.66	\$1,163.90	\$1,173.21
79	\$1,152.17	\$1,161.39	\$1,170.68	\$1,180.05	\$1,189.49	\$1,199.00
80	\$1,177.17	\$1,186.59	\$1,196.08	\$1,205.65	\$1,215.29	\$1,225.02
81	\$1,202.19	\$1,211.80	\$1,221.50	\$1,231.27	\$1,241.12	\$1,251.05
82	\$1,227.42	\$1,237.24	\$1,247.14	\$1,257.11	\$1,267.17	\$1,277.31
83	\$1,252.82	\$1,262.84	\$1,272.94	\$1,283.13	\$1,293.39	\$1,303.74
84	\$1,278.42	\$1,288.65	\$1,298.96	\$1,309.35	\$1,319.83	\$1,330.39
85	\$1,304.20	\$1,314.63	\$1,325.15	\$1,335.75	\$1,346.43	\$1,357.20
86	\$1,330.16	\$1,340.80	\$1,351.53	\$1,362.34	\$1,373.24	\$1,384.23
87	\$1,356.33	\$1,367.18	\$1,378.12	\$1,389.14	\$1,400.25	\$1,411.46
88	\$1,382.70	\$1,393.76	\$1,404.91	\$1,416.15	\$1,427.48	\$1,438.90
89	\$1,409.21	\$1,420.48	\$1,431.84	\$1,443.30	\$1,454.84	\$1,466.48
90	\$1,435.93	\$1,447.42	\$1,459.00	\$1,470.67	\$1,482.43	\$1,494.29
91	\$1,462.86	\$1,474.56	\$1,486.36	\$1,498.25	\$1,510.24	\$1,522.32
92	\$1,489.96	\$1,501.88	\$1,513.89	\$1,526.00	\$1,538.21	\$1,550.52



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

93	\$1,517.25	\$1,529.39	\$1,541.62	\$1,553.96	\$1,566.39	\$1,578.92
94	\$1,544.72	\$1,557.08	\$1,569.53	\$1,582.09	\$1,594.75	\$1,607.50
95	\$1,572.38	\$1,584.96	\$1,597.64	\$1,610.42	\$1,623.31	\$1,636.29
96	\$1,600.23	\$1,613.03	\$1,625.93	\$1,638.94	\$1,652.05	\$1,665.27
97	\$1,628.26	\$1,641.29	\$1,654.42	\$1,667.66	\$1,681.00	\$1,694.44
98	\$1,656.53	\$1,669.78	\$1,683.14	\$1,696.61	\$1,710.18	\$1,723.86
99	\$1,684.96	\$1,698.44	\$1,712.03	\$1,725.72	\$1,739.53	\$1,753.45
100	\$1,713.56	\$1,727.27	\$1,741.08	\$1,755.01	\$1,769.05	\$1,783.21
101	\$1,742.34	\$1,756.28	\$1,770.33	\$1,784.49	\$1,798.77	\$1,813.16
102	\$1,771.33	\$1,785.50	\$1,799.79	\$1,814.18	\$1,828.70	\$1,843.33
103	\$1,800.51	\$1,814.91	\$1,829.43	\$1,844.07	\$1,858.82	\$1,873.69
104	\$1,829.87	\$1,844.51	\$1,859.27	\$1,874.14	\$1,889.13	\$1,904.25
105	\$1,859.43	\$1,874.31	\$1,889.30	\$1,904.42	\$1,919.65	\$1,935.01
106	\$1,889.14	\$1,904.25	\$1,919.48	\$1,934.84	\$1,950.32	\$1,965.92
107	\$1,919.11	\$1,934.46	\$1,949.94	\$1,965.54	\$1,981.26	\$1,997.11
108	\$1,949.25	\$1,964.84	\$1,980.56	\$1,996.41	\$2,012.38	\$2,028.48
109	\$1,979.74	\$1,995.58	\$2,011.54	\$2,027.63	\$2,043.86	\$2,060.21
110	\$2,010.03	\$2,026.11	\$2,042.32	\$2,058.66	\$2,075.13	\$2,091.73
111	\$2,040.69	\$2,057.02	\$2,073.47	\$2,090.06	\$2,106.78	\$2,123.63
112	\$2,071.61	\$2,088.18	\$2,104.88	\$2,121.72	\$2,138.70	\$2,155.81
113	\$2,102.89	\$2,119.72	\$2,136.68	\$2,153.77	\$2,171.00	\$2,188.37
114	\$2,133.91	\$2,150.98	\$2,168.19	\$2,185.54	\$2,203.02	\$2,220.65
115	\$2,165.37	\$2,182.69	\$2,200.15	\$2,217.75	\$2,235.49	\$2,253.38
116	\$2,196.98	\$2,214.55	\$2,232.27	\$2,250.13	\$2,268.13	\$2,286.27
117	\$2,228.81	\$2,246.64	\$2,264.62	\$2,282.73	\$2,300.99	\$2,319.40
118	\$2,260.85	\$2,278.93	\$2,297.16	\$2,315.54	\$2,334.07	\$2,352.74
119	\$2,293.07	\$2,311.41	\$2,329.90	\$2,348.54	\$2,367.33	\$2,386.27
120	\$2,325.45	\$2,344.05	\$2,362.81	\$2,381.71	\$2,400.76	\$2,419.97
121	\$2,358.02	\$2,376.89	\$2,395.90	\$2,415.07	\$2,434.39	\$2,453.86
122	\$2,390.78	\$2,409.91	\$2,429.18	\$2,448.62	\$2,468.21	\$2,487.95
123	\$2,423.74	\$2,443.13	\$2,462.68	\$2,482.38	\$2,502.24	\$2,522.26
124	\$2,456.90	\$2,476.55	\$2,496.36	\$2,516.33	\$2,536.46	\$2,556.76
125	\$2,490.26	\$2,510.19	\$2,530.27	\$2,550.51	\$2,570.91	\$2,591.48
126	\$2,523.78	\$2,543.97	\$2,564.32	\$2,584.83	\$2,605.51	\$2,626.36
127	\$2,557.53	\$2,577.99	\$2,598.61	\$2,619.40	\$2,640.36	\$2,661.48
128	\$2,591.45	\$2,612.18	\$2,633.07	\$2,654.14	\$2,675.37	\$2,696.77



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

129	\$2,625.55	\$2,646.55	\$2,667.73	\$2,689.07	\$2,710.58	\$2,732.26
130	\$2,659.85	\$2,681.13	\$2,702.58	\$2,724.20	\$2,745.99	\$2,767.96
131	\$2,694.33	\$2,715.89	\$2,737.62	\$2,759.52	\$2,781.59	\$2,803.85
132	\$2,729.02	\$2,750.85	\$2,772.86	\$2,795.04	\$2,817.40	\$2,839.94
133	\$2,763.89	\$2,786.00	\$2,808.29	\$2,830.75	\$2,853.40	\$2,876.23
134	\$2,798.92	\$2,821.31	\$2,843.88	\$2,866.63	\$2,889.57	\$2,912.68
135	\$2,834.18	\$2,856.86	\$2,879.71	\$2,902.75	\$2,925.97	\$2,949.38
136	\$2,869.61	\$2,892.57	\$2,915.71	\$2,939.03	\$2,962.55	\$2,986.25
137	\$2,905.24	\$2,928.48	\$2,951.91	\$2,975.52	\$2,999.33	\$3,023.32
138	\$2,941.05	\$2,964.58	\$2,988.29	\$3,012.20	\$3,036.30	\$3,060.59
139	\$2,977.08	\$3,000.89	\$3,024.90	\$3,049.10	\$3,073.49	\$3,098.08
140	\$3,009.49	\$3,033.57	\$3,057.84	\$3,082.30	\$3,106.96	\$3,131.81
141	\$3,036.31	\$3,060.60	\$3,085.09	\$3,109.77	\$3,134.65	\$3,159.73
142	\$3,063.15	\$3,087.65	\$3,112.35	\$3,137.25	\$3,162.35	\$3,187.65
143	\$3,090.07	\$3,114.79	\$3,139.71	\$3,164.83	\$3,190.15	\$3,215.67
144	\$3,117.00	\$3,141.94	\$3,167.08	\$3,192.41	\$3,217.95	\$3,243.70
145	\$3,144.05	\$3,169.20	\$3,194.56	\$3,220.11	\$3,245.88	\$3,271.84
146	\$3,171.12	\$3,196.49	\$3,222.06	\$3,247.84	\$3,273.82	\$3,300.01
147	\$3,198.25	\$3,223.84	\$3,249.63	\$3,275.62	\$3,301.83	\$3,328.24
148	\$3,225.43	\$3,251.24	\$3,277.25	\$3,303.46	\$3,329.89	\$3,356.53
149	\$3,252.73	\$3,278.75	\$3,304.98	\$3,331.42	\$3,358.07	\$3,384.94
150	\$3,280.01	\$3,306.25	\$3,332.70	\$3,359.36	\$3,386.24	\$3,413.33
151	\$3,307.37	\$3,333.83	\$3,360.50	\$3,387.38	\$3,414.48	\$3,441.80
152	\$3,334.87	\$3,361.55	\$3,388.44	\$3,415.55	\$3,442.87	\$3,470.42
153	\$3,362.29	\$3,389.19	\$3,416.30	\$3,443.63	\$3,471.18	\$3,498.95
154	\$3,389.88	\$3,417.00	\$3,444.34	\$3,471.89	\$3,499.67	\$3,527.66
155	\$3,417.49	\$3,444.83	\$3,472.39	\$3,500.16	\$3,528.17	\$3,556.39
156	\$3,488.61	\$3,516.52	\$3,544.65	\$3,573.01	\$3,601.59	\$3,630.41
157	\$3,526.73	\$3,554.94	\$3,583.38	\$3,612.05	\$3,640.95	\$3,670.07
158	\$3,565.03	\$3,593.55	\$3,622.30	\$3,651.28	\$3,680.49	\$3,709.93
159	\$3,603.53	\$3,632.36	\$3,661.42	\$3,690.71	\$3,720.23	\$3,750.00
160	\$3,642.22	\$3,671.36	\$3,700.73	\$3,730.33	\$3,760.18	\$3,790.26
161	\$3,681.05	\$3,710.50	\$3,740.18	\$3,770.10	\$3,800.26	\$3,830.67
162	\$3,720.11	\$3,749.87	\$3,779.87	\$3,810.11	\$3,840.59	\$3,871.31
163	\$3,759.31	\$3,789.38	\$3,819.70	\$3,850.26	\$3,881.06	\$3,912.11
164	\$3,798.75	\$3,829.14	\$3,859.77	\$3,890.65	\$3,921.78	\$3,953.15



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

165	\$3,838.35	\$3,869.06	\$3,900.01	\$3,931.21	\$3,962.66	\$3,994.36
166	\$3,878.15	\$3,909.18	\$3,940.45	\$3,971.97	\$4,003.75	\$4,035.78
167	\$3,918.14	\$3,949.49	\$3,981.08	\$4,012.93	\$4,045.03	\$4,077.39
168	\$3,958.31	\$3,989.98	\$4,021.90	\$4,054.07	\$4,086.50	\$4,119.20
169	\$3,998.63	\$4,030.62	\$4,062.86	\$4,095.37	\$4,128.13	\$4,161.16
170	\$4,039.17	\$4,071.48	\$4,104.06	\$4,136.89	\$4,169.98	\$4,203.34
171	\$4,079.89	\$4,112.53	\$4,145.43	\$4,178.59	\$4,212.02	\$4,245.72
172	\$4,120.78	\$4,153.75	\$4,186.98	\$4,220.47	\$4,254.24	\$4,288.27
173	\$4,161.87	\$4,195.17	\$4,228.73	\$4,262.56	\$4,296.66	\$4,331.03
174	\$4,203.15	\$4,236.78	\$4,270.67	\$4,304.83	\$4,339.27	\$4,373.99
175	\$4,244.60	\$4,278.56	\$4,312.79	\$4,347.29	\$4,382.07	\$4,417.12
176	\$4,286.27	\$4,320.56	\$4,355.12	\$4,389.97	\$4,425.09	\$4,460.49
177	\$4,328.08	\$4,362.70	\$4,397.61	\$4,432.79	\$4,468.25	\$4,504.00
178	\$4,370.12	\$4,405.08	\$4,440.32	\$4,475.84	\$4,511.65	\$4,547.74
179	\$4,412.33	\$4,447.63	\$4,483.21	\$4,519.08	\$4,555.23	\$4,591.67
180	\$4,454.72	\$4,490.36	\$4,526.28	\$4,562.49	\$4,598.99	\$4,635.78
181	\$4,497.50	\$4,533.48	\$4,569.75	\$4,606.31	\$4,643.16	\$4,680.30
182	\$4,540.04	\$4,576.36	\$4,612.97	\$4,649.88	\$4,687.07	\$4,724.57
183	\$4,583.01	\$4,619.67	\$4,656.63	\$4,693.88	\$4,731.44	\$4,769.29
184	\$4,626.17	\$4,663.18	\$4,700.48	\$4,738.09	\$4,775.99	\$4,814.20
185	\$4,669.50	\$4,706.86	\$4,744.51	\$4,782.47	\$4,820.73	\$4,859.29
186	\$4,713.01	\$4,750.71	\$4,788.72	\$4,827.03	\$4,865.65	\$4,904.57
187	\$4,756.71	\$4,794.76	\$4,833.12	\$4,871.79	\$4,910.76	\$4,950.05
188	\$4,800.61	\$4,839.02	\$4,877.73	\$4,916.75	\$4,956.08	\$4,995.73
189	\$4,844.67	\$4,883.43	\$4,922.49	\$4,961.87	\$5,001.57	\$5,041.58
190	\$4,888.92	\$4,928.03	\$4,967.46	\$5,007.20	\$5,047.25	\$5,087.63
191	\$4,933.38	\$4,972.85	\$5,012.63	\$5,052.73	\$5,093.15	\$5,133.90
192	\$4,978.02	\$5,017.84	\$5,057.99	\$5,098.45	\$5,139.24	\$5,180.35
193	\$5,022.83	\$5,063.01	\$5,103.52	\$5,144.35	\$5,185.50	\$5,226.98
194	\$5,067.85	\$5,108.39	\$5,149.26	\$5,190.45	\$5,231.98	\$5,273.83
195	\$5,113.06	\$5,153.96	\$5,195.20	\$5,236.76	\$5,278.65	\$5,320.88
196	\$5,158.41	\$5,199.68	\$5,241.27	\$5,283.21	\$5,325.47	\$5,368.07
197	\$5,203.99	\$5,245.62	\$5,287.59	\$5,329.89	\$5,372.53	\$5,415.51
198	\$5,249.76	\$5,291.76	\$5,334.09	\$5,376.77	\$5,419.78	\$5,463.14
199	\$5,295.72	\$5,338.09	\$5,380.79	\$5,423.84	\$5,467.23	\$5,510.97
200	\$5,341.83	\$5,384.56	\$5,427.64	\$5,471.06	\$5,514.83	\$5,558.95



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$27.86	\$28.08	\$28.31	\$28.53	\$28.76	\$28.99

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público).

**d) Uso mixto:**

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.87	\$4.91	\$4.94	\$4.98	\$5.02	\$5.06
2	\$6.62	\$6.68	\$6.73	\$6.78	\$6.84	\$6.89
3	\$8.45	\$8.52	\$8.59	\$8.66	\$8.73	\$8.80
4	\$10.37	\$10.45	\$10.53	\$10.62	\$10.70	\$10.79
5	\$12.36	\$12.46	\$12.56	\$12.66	\$12.76	\$12.86
6	\$14.43	\$14.55	\$14.66	\$14.78	\$14.90	\$15.02
7	\$16.49	\$16.63	\$16.76	\$16.89	\$17.03	\$17.16
8	\$18.61	\$18.76	\$18.91	\$19.06	\$19.21	\$19.36



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
9	\$20.78	\$20.94	\$21.11	\$21.28	\$21.45	\$21.62
10	\$23.01	\$23.19	\$23.38	\$23.56	\$23.75	\$23.94
11	\$25.28	\$25.48	\$25.69	\$25.89	\$26.10	\$26.31
12	\$27.61	\$27.83	\$28.05	\$28.28	\$28.50	\$28.73
13	\$30.00	\$30.24	\$30.48	\$30.73	\$30.97	\$31.22
14	\$32.44	\$32.69	\$32.96	\$33.22	\$33.49	\$33.75
15	\$34.93	\$35.21	\$35.50	\$35.78	\$36.07	\$36.35
16	\$37.49	\$37.79	\$38.09	\$38.39	\$38.70	\$39.01
17	\$40.08	\$40.40	\$40.73	\$41.05	\$41.38	\$41.71
18	\$42.74	\$43.08	\$43.43	\$43.78	\$44.13	\$44.48
19	\$45.21	\$45.57	\$45.94	\$46.30	\$46.67	\$47.05
20	\$47.70	\$48.08	\$48.47	\$48.85	\$49.24	\$49.64
21	\$62.88	\$63.38	\$63.89	\$64.40	\$64.91	\$65.43
22	\$74.59	\$75.18	\$75.79	\$76.39	\$77.00	\$77.62
23	\$86.38	\$87.07	\$87.77	\$88.47	\$89.18	\$89.89
24	\$98.24	\$99.03	\$99.82	\$100.62	\$101.43	\$102.24
25	\$110.21	\$111.09	\$111.98	\$112.88	\$113.78	\$114.69
26	\$122.26	\$123.24	\$124.22	\$125.22	\$126.22	\$127.23
27	\$134.36	\$135.44	\$136.52	\$137.61	\$138.72	\$139.83
28	\$146.56	\$147.74	\$148.92	\$150.11	\$151.31	\$152.52



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
29	\$158.88	\$160.15	\$161.43	\$162.72	\$164.02	\$165.33
30	\$171.25	\$172.62	\$174.00	\$175.40	\$176.80	\$178.21
31	\$183.72	\$185.19	\$186.67	\$188.16	\$189.67	\$191.18
32	\$196.23	\$197.80	\$199.38	\$200.98	\$202.58	\$204.20
33	\$208.87	\$210.54	\$212.22	\$213.92	\$215.63	\$217.36
34	\$221.62	\$223.39	\$225.18	\$226.98	\$228.80	\$230.63
35	\$234.38	\$236.26	\$238.15	\$240.05	\$241.97	\$243.91
36	\$365.48	\$368.40	\$371.35	\$374.32	\$377.31	\$380.33
37	\$382.16	\$385.22	\$388.30	\$391.41	\$394.54	\$397.69
38	\$399.01	\$402.20	\$405.42	\$408.67	\$411.93	\$415.23
39	\$415.91	\$419.24	\$422.60	\$425.98	\$429.38	\$432.82
40	\$432.94	\$436.40	\$439.89	\$443.41	\$446.96	\$450.54
41	\$450.09	\$453.69	\$457.32	\$460.98	\$464.67	\$468.38
42	\$467.00	\$470.74	\$474.50	\$478.30	\$482.13	\$485.98
43	\$484.11	\$487.98	\$491.89	\$495.82	\$499.79	\$503.79
44	\$501.17	\$505.18	\$509.22	\$513.29	\$517.40	\$521.54
45	\$518.45	\$522.60	\$526.78	\$530.99	\$535.24	\$539.52
46	\$535.74	\$540.03	\$544.35	\$548.71	\$553.10	\$557.52
47	\$553.16	\$557.59	\$562.05	\$566.54	\$571.08	\$575.65
48	\$570.66	\$575.23	\$579.83	\$584.47	\$589.14	\$593.86



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
49	\$588.26	\$592.97	\$597.71	\$602.50	\$607.32	\$612.17
50	\$605.98	\$610.83	\$615.71	\$620.64	\$625.61	\$630.61
51	\$623.78	\$628.77	\$633.80	\$638.87	\$643.98	\$649.13
52	\$641.64	\$646.77	\$651.95	\$657.16	\$662.42	\$667.72
53	\$659.65	\$664.93	\$670.25	\$675.61	\$681.02	\$686.47
54	\$677.70	\$683.12	\$688.59	\$694.09	\$699.65	\$705.24
55	\$696.15	\$701.72	\$707.33	\$712.99	\$718.69	\$724.44
56	\$714.13	\$719.84	\$725.60	\$731.41	\$737.26	\$743.16
57	\$732.47	\$738.33	\$744.24	\$750.19	\$756.20	\$762.25
58	\$750.91	\$756.92	\$762.97	\$769.08	\$775.23	\$781.43
59	\$769.48	\$775.64	\$781.84	\$788.10	\$794.40	\$800.76
60	\$788.14	\$794.44	\$800.80	\$807.20	\$813.66	\$820.17
61	\$805.99	\$812.43	\$818.93	\$825.48	\$832.09	\$838.74
62	\$824.21	\$830.80	\$837.45	\$844.15	\$850.90	\$857.71
63	\$842.44	\$849.18	\$855.97	\$862.82	\$869.72	\$876.68
64	\$860.77	\$867.66	\$874.60	\$881.60	\$888.65	\$895.76
65	\$879.13	\$886.16	\$893.25	\$900.39	\$907.60	\$914.86
66	\$897.66	\$904.84	\$912.08	\$919.37	\$926.73	\$934.14
67	\$916.15	\$923.48	\$930.87	\$938.32	\$945.83	\$953.39
68	\$934.77	\$942.24	\$949.78	\$957.38	\$965.04	\$972.76



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
69	\$953.48	\$961.11	\$968.80	\$976.55	\$984.36	\$992.24
70	\$972.23	\$980.01	\$987.85	\$995.75	\$1,003.71	\$1,011.74
71	\$991.08	\$999.01	\$1,007.00	\$1,015.05	\$1,023.17	\$1,031.36
72	\$1,010.00	\$1,018.08	\$1,026.22	\$1,034.43	\$1,042.71	\$1,051.05
73	\$1,028.99	\$1,037.22	\$1,045.52	\$1,053.88	\$1,062.32	\$1,070.81
74	\$1,048.34	\$1,056.73	\$1,065.19	\$1,073.71	\$1,082.30	\$1,090.95
75	\$1,067.16	\$1,075.70	\$1,084.31	\$1,092.98	\$1,101.72	\$1,110.54
76	\$1,085.35	\$1,094.04	\$1,102.79	\$1,111.61	\$1,120.50	\$1,129.47
77	\$1,103.62	\$1,112.45	\$1,121.35	\$1,130.32	\$1,139.37	\$1,148.48
78	\$1,121.90	\$1,130.87	\$1,139.92	\$1,149.04	\$1,158.23	\$1,167.50
79	\$1,140.21	\$1,149.33	\$1,158.53	\$1,167.79	\$1,177.14	\$1,186.55
80	\$1,158.61	\$1,167.87	\$1,177.22	\$1,186.64	\$1,196.13	\$1,205.70
81	\$1,176.90	\$1,186.31	\$1,195.80	\$1,205.37	\$1,215.01	\$1,224.73
82	\$1,195.21	\$1,204.77	\$1,214.41	\$1,224.13	\$1,233.92	\$1,243.79
83	\$1,213.62	\$1,223.33	\$1,233.11	\$1,242.98	\$1,252.92	\$1,262.95
84	\$1,232.06	\$1,241.91	\$1,251.85	\$1,261.86	\$1,271.96	\$1,282.13
85	\$1,250.53	\$1,260.54	\$1,270.62	\$1,280.79	\$1,291.03	\$1,301.36
86	\$1,269.03	\$1,279.18	\$1,289.42	\$1,299.73	\$1,310.13	\$1,320.61
87	\$1,287.61	\$1,297.91	\$1,308.30	\$1,318.76	\$1,329.31	\$1,339.95
88	\$1,306.25	\$1,316.70	\$1,327.23	\$1,337.85	\$1,348.55	\$1,359.34



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
89	\$1,324.86	\$1,335.46	\$1,346.14	\$1,356.91	\$1,367.77	\$1,378.71
90	\$1,343.54	\$1,354.29	\$1,365.13	\$1,376.05	\$1,387.05	\$1,398.15
91	\$1,362.28	\$1,373.18	\$1,384.16	\$1,395.24	\$1,406.40	\$1,417.65
92	\$1,381.07	\$1,392.11	\$1,403.25	\$1,414.48	\$1,425.79	\$1,437.20
93	\$1,399.88	\$1,411.08	\$1,422.37	\$1,433.75	\$1,445.22	\$1,456.78
94	\$1,418.76	\$1,430.11	\$1,441.55	\$1,453.09	\$1,464.71	\$1,476.43
95	\$1,437.61	\$1,449.11	\$1,460.71	\$1,472.39	\$1,484.17	\$1,496.04
96	\$1,456.65	\$1,468.30	\$1,480.05	\$1,491.89	\$1,503.82	\$1,515.85
97	\$1,475.65	\$1,487.46	\$1,499.36	\$1,511.35	\$1,523.44	\$1,535.63
98	\$1,494.67	\$1,506.63	\$1,518.68	\$1,530.83	\$1,543.08	\$1,555.43
99	\$1,513.79	\$1,525.90	\$1,538.11	\$1,550.41	\$1,562.82	\$1,575.32
100	\$1,532.93	\$1,545.19	\$1,557.55	\$1,570.01	\$1,582.57	\$1,595.23
101	\$1,614.81	\$1,627.73	\$1,640.75	\$1,653.88	\$1,667.11	\$1,680.45
102	\$1,635.41	\$1,648.50	\$1,661.68	\$1,674.98	\$1,688.38	\$1,701.89
103	\$1,655.97	\$1,669.22	\$1,682.57	\$1,696.03	\$1,709.60	\$1,723.28
104	\$1,676.62	\$1,690.04	\$1,703.56	\$1,717.19	\$1,730.92	\$1,744.77
105	\$1,697.35	\$1,710.93	\$1,724.61	\$1,738.41	\$1,752.32	\$1,766.34
106	\$1,718.08	\$1,731.83	\$1,745.68	\$1,759.65	\$1,773.72	\$1,787.91
107	\$1,738.93	\$1,752.84	\$1,766.86	\$1,781.00	\$1,795.25	\$1,809.61
108	\$1,759.82	\$1,773.90	\$1,788.09	\$1,802.39	\$1,816.81	\$1,831.35



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
109	\$1,780.77	\$1,795.01	\$1,809.37	\$1,823.85	\$1,838.44	\$1,853.15
110	\$1,801.79	\$1,816.20	\$1,830.73	\$1,845.38	\$1,860.14	\$1,875.02
111	\$1,822.84	\$1,837.43	\$1,852.12	\$1,866.94	\$1,881.88	\$1,896.93
112	\$1,843.95	\$1,858.70	\$1,873.57	\$1,888.56	\$1,903.67	\$1,918.90
113	\$1,865.09	\$1,880.01	\$1,895.05	\$1,910.21	\$1,925.50	\$1,940.90
114	\$1,886.33	\$1,901.42	\$1,916.63	\$1,931.97	\$1,947.42	\$1,963.00
115	\$1,907.68	\$1,922.95	\$1,938.33	\$1,953.84	\$1,969.47	\$1,985.22
116	\$1,929.00	\$1,944.44	\$1,959.99	\$1,975.67	\$1,991.48	\$2,007.41
117	\$1,950.43	\$1,966.03	\$1,981.76	\$1,997.61	\$2,013.60	\$2,029.70
118	\$1,971.88	\$1,987.66	\$2,003.56	\$2,019.59	\$2,035.75	\$2,052.03
119	\$1,993.39	\$2,009.34	\$2,025.41	\$2,041.62	\$2,057.95	\$2,074.41
120	\$2,014.94	\$2,031.06	\$2,047.31	\$2,063.68	\$2,080.19	\$2,096.84
121	\$2,328.07	\$2,346.69	\$2,365.47	\$2,384.39	\$2,403.47	\$2,422.69
122	\$2,350.55	\$2,369.36	\$2,388.31	\$2,407.42	\$2,426.68	\$2,446.09
123	\$2,373.06	\$2,392.04	\$2,411.18	\$2,430.47	\$2,449.91	\$2,469.51
124	\$2,395.62	\$2,414.78	\$2,434.10	\$2,453.57	\$2,473.20	\$2,492.99
125	\$2,418.17	\$2,437.52	\$2,457.02	\$2,476.67	\$2,496.49	\$2,516.46
126	\$2,440.80	\$2,460.33	\$2,480.01	\$2,499.85	\$2,519.85	\$2,540.01
127	\$2,463.43	\$2,483.14	\$2,503.00	\$2,523.03	\$2,543.21	\$2,563.56
128	\$2,486.11	\$2,506.00	\$2,526.05	\$2,546.26	\$2,566.63	\$2,587.16



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
129	\$2,508.80	\$2,528.87	\$2,549.10	\$2,569.50	\$2,590.05	\$2,610.77
130	\$2,531.53	\$2,551.79	\$2,572.20	\$2,592.78	\$2,613.52	\$2,634.43
131	\$2,554.36	\$2,574.79	\$2,595.39	\$2,616.16	\$2,637.08	\$2,658.18
132	\$2,577.13	\$2,597.75	\$2,618.53	\$2,639.48	\$2,660.60	\$2,681.88
133	\$2,600.25	\$2,621.05	\$2,642.02	\$2,663.15	\$2,684.46	\$2,705.93
134	\$2,622.81	\$2,643.80	\$2,664.95	\$2,686.27	\$2,707.76	\$2,729.42
135	\$2,645.72	\$2,666.89	\$2,688.22	\$2,709.73	\$2,731.40	\$2,753.26
136	\$2,668.63	\$2,689.98	\$2,711.50	\$2,733.19	\$2,755.05	\$2,777.09
137	\$2,691.63	\$2,713.16	\$2,734.87	\$2,756.74	\$2,778.80	\$2,801.03
138	\$2,714.62	\$2,736.33	\$2,758.22	\$2,780.29	\$2,802.53	\$2,824.95
139	\$2,737.63	\$2,759.53	\$2,781.60	\$2,803.86	\$2,826.29	\$2,848.90
140	\$2,760.67	\$2,782.75	\$2,805.02	\$2,827.46	\$2,850.08	\$2,872.88
141	\$2,783.75	\$2,806.02	\$2,828.47	\$2,851.10	\$2,873.91	\$2,896.90
142	\$2,806.83	\$2,829.29	\$2,851.92	\$2,874.74	\$2,897.73	\$2,920.92
143	\$2,830.02	\$2,852.66	\$2,875.48	\$2,898.48	\$2,921.67	\$2,945.04
144	\$2,853.18	\$2,876.01	\$2,899.02	\$2,922.21	\$2,945.59	\$2,969.15
145	\$2,876.38	\$2,899.39	\$2,922.58	\$2,945.97	\$2,969.53	\$2,993.29
146	\$2,899.63	\$2,922.82	\$2,946.20	\$2,969.77	\$2,993.53	\$3,017.48
147	\$2,922.91	\$2,946.30	\$2,969.87	\$2,993.63	\$3,017.58	\$3,041.72
148	\$2,946.21	\$2,969.78	\$2,993.54	\$3,017.49	\$3,041.63	\$3,065.96



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
149	\$2,969.53	\$2,993.29	\$3,017.23	\$3,041.37	\$3,065.70	\$3,090.23
150	\$2,992.95	\$3,016.90	\$3,041.03	\$3,065.36	\$3,089.88	\$3,114.60
151	\$3,016.31	\$3,040.44	\$3,064.77	\$3,089.29	\$3,114.00	\$3,138.91
152	\$3,039.74	\$3,064.05	\$3,088.57	\$3,113.28	\$3,138.18	\$3,163.29
153	\$3,063.20	\$3,087.71	\$3,112.41	\$3,137.31	\$3,162.40	\$3,187.70
154	\$3,086.71	\$3,111.41	\$3,136.30	\$3,161.39	\$3,186.68	\$3,212.17
155	\$3,110.22	\$3,135.10	\$3,160.18	\$3,185.46	\$3,210.95	\$3,236.63
156	\$3,133.81	\$3,158.88	\$3,184.15	\$3,209.62	\$3,235.30	\$3,261.18
157	\$3,157.39	\$3,182.65	\$3,208.11	\$3,233.78	\$3,259.65	\$3,285.73
158	\$3,181.01	\$3,206.46	\$3,232.11	\$3,257.97	\$3,284.03	\$3,310.30
159	\$3,204.65	\$3,230.29	\$3,256.13	\$3,282.18	\$3,308.44	\$3,334.90
160	\$3,228.37	\$3,254.20	\$3,280.23	\$3,306.47	\$3,332.92	\$3,359.59
161	\$3,252.03	\$3,278.05	\$3,304.27	\$3,330.70	\$3,357.35	\$3,384.21
162	\$3,275.81	\$3,302.02	\$3,328.43	\$3,355.06	\$3,381.90	\$3,408.96
163	\$3,299.55	\$3,325.95	\$3,352.56	\$3,379.38	\$3,406.41	\$3,433.66
164	\$3,323.38	\$3,349.96	\$3,376.76	\$3,403.78	\$3,431.01	\$3,458.46
165	\$3,347.22	\$3,374.00	\$3,400.99	\$3,428.20	\$3,455.63	\$3,483.27
166	\$3,371.10	\$3,398.07	\$3,425.25	\$3,452.65	\$3,480.27	\$3,508.12
167	\$3,395.01	\$3,422.17	\$3,449.55	\$3,477.15	\$3,504.97	\$3,533.01
168	\$3,418.95	\$3,446.30	\$3,473.87	\$3,501.66	\$3,529.68	\$3,557.92



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
169	\$3,442.92	\$3,470.46	\$3,498.23	\$3,526.21	\$3,554.42	\$3,582.86
170	\$3,466.94	\$3,494.67	\$3,522.63	\$3,550.81	\$3,579.22	\$3,607.85
171	\$3,490.94	\$3,518.87	\$3,547.02	\$3,575.39	\$3,604.00	\$3,632.83
172	\$3,515.01	\$3,543.13	\$3,571.47	\$3,600.05	\$3,628.85	\$3,657.88
173	\$3,539.12	\$3,567.43	\$3,595.97	\$3,624.74	\$3,653.74	\$3,682.97
174	\$3,563.23	\$3,591.74	\$3,620.47	\$3,649.44	\$3,678.63	\$3,708.06
175	\$3,587.37	\$3,616.07	\$3,644.99	\$3,674.15	\$3,703.55	\$3,733.18
176	\$3,611.60	\$3,640.50	\$3,669.62	\$3,698.98	\$3,728.57	\$3,758.40
177	\$3,635.82	\$3,664.90	\$3,694.22	\$3,723.78	\$3,753.57	\$3,783.60
178	\$3,660.06	\$3,689.34	\$3,718.86	\$3,748.61	\$3,778.60	\$3,808.83
179	\$3,684.32	\$3,713.80	\$3,743.51	\$3,773.45	\$3,803.64	\$3,834.07
180	\$3,708.64	\$3,738.31	\$3,768.21	\$3,798.36	\$3,828.75	\$3,859.38
181	\$3,733.00	\$3,762.86	\$3,792.97	\$3,823.31	\$3,853.90	\$3,884.73
182	\$3,757.40	\$3,787.46	\$3,817.76	\$3,848.30	\$3,879.09	\$3,910.12
183	\$3,781.79	\$3,812.04	\$3,842.54	\$3,873.28	\$3,904.27	\$3,935.50
184	\$3,806.24	\$3,836.69	\$3,867.39	\$3,898.32	\$3,929.51	\$3,960.95
185	\$3,830.72	\$3,861.37	\$3,892.26	\$3,923.40	\$3,954.79	\$3,986.43
186	\$3,855.26	\$3,886.10	\$3,917.19	\$3,948.53	\$3,980.12	\$4,011.96
187	\$3,879.78	\$3,910.82	\$3,942.11	\$3,973.65	\$4,005.43	\$4,037.48
188	\$3,904.35	\$3,935.58	\$3,967.07	\$3,998.81	\$4,030.80	\$4,063.04



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
189	\$3,928.96	\$3,960.39	\$3,992.07	\$4,024.01	\$4,056.20	\$4,088.65
190	\$3,953.57	\$3,985.20	\$4,017.08	\$4,049.22	\$4,081.61	\$4,114.27
191	\$3,978.25	\$4,010.08	\$4,042.16	\$4,074.50	\$4,107.09	\$4,139.95
192	\$4,002.97	\$4,035.00	\$4,067.28	\$4,099.81	\$4,132.61	\$4,165.67
193	\$4,027.67	\$4,059.89	\$4,092.37	\$4,125.11	\$4,158.11	\$4,191.38
194	\$4,052.43	\$4,084.85	\$4,117.53	\$4,150.47	\$4,183.67	\$4,217.14
195	\$4,077.28	\$4,109.89	\$4,142.77	\$4,175.92	\$4,209.32	\$4,243.00
196	\$4,102.08	\$4,134.89	\$4,167.97	\$4,201.32	\$4,234.93	\$4,268.81
197	\$4,126.92	\$4,159.94	\$4,193.22	\$4,226.76	\$4,260.58	\$4,294.66
198	\$4,151.84	\$4,185.05	\$4,218.53	\$4,252.28	\$4,286.30	\$4,320.59
199	\$4,176.73	\$4,210.15	\$4,243.83	\$4,277.78	\$4,312.00	\$4,346.50
200	\$4,201.70	\$4,235.31	\$4,269.20	\$4,303.35	\$4,337.78	\$4,372.48

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 200</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
<b>Precio por m<sup>3</sup></b>	\$21.22	\$21.39	\$21.56	\$21.73	\$21.91	\$22.08

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Cuando el comercio anexo también use el agua para algún proceso propio de acuerdo a su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato comercial para dicha toma, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

**e) Servicio público:**

<b>Servicio público</b>						
<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$197.92	\$199.51	\$201.10	\$202.71	\$204.33	\$205.97

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m<sup>3</sup> bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

En consumos mayores a 20 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Más de 20 m <sup>3</sup>	\$11.80	\$11.90	\$11.99	\$12.09	\$12.19	\$12.28

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base prevista en los incisos a, b, c, d, e y f de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no agua potable.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

<b>Nivel escolar</b>	<b>Preescolar</b>	<b>Primaria y secundaria</b>	<b>Media superior y superior</b>
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.

**f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio**

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$0.75	\$0.76	\$0.76	\$0.77	\$0.77	\$0.78
2	\$1.55	\$1.56	\$1.57	\$1.59	\$1.60	\$1.61
3	\$2.38	\$2.40	\$2.42	\$2.44	\$2.46	\$2.48
4	\$3.24	\$3.27	\$3.29	\$3.32	\$3.34	\$3.37
5	\$4.15	\$4.18	\$4.22	\$4.25	\$4.28	\$4.32
6	\$5.09	\$5.13	\$5.17	\$5.21	\$5.25	\$5.30
7	\$6.03	\$6.08	\$6.13	\$6.18	\$6.23	\$6.28
8	\$6.98	\$7.04	\$7.09	\$7.15	\$7.21	\$7.26
9	\$7.97	\$8.03	\$8.10	\$8.16	\$8.23	\$8.29
10	\$8.97	\$9.04	\$9.11	\$9.19	\$9.26	\$9.33
11	\$10.01	\$10.09	\$10.17	\$10.25	\$10.33	\$10.42



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
12	\$11.06	\$11.15	\$11.24	\$11.33	\$11.42	\$11.51
13	\$12.14	\$12.24	\$12.34	\$12.43	\$12.53	\$12.63
14	\$13.26	\$13.37	\$13.47	\$13.58	\$13.69	\$13.80
15	\$14.39	\$14.51	\$14.62	\$14.74	\$14.86	\$14.97
16	\$15.54	\$15.66	\$15.79	\$15.92	\$16.04	\$16.17
17	\$16.73	\$16.86	\$17.00	\$17.13	\$17.27	\$17.41
18	\$17.93	\$18.07	\$18.22	\$18.36	\$18.51	\$18.66
19	\$19.04	\$19.19	\$19.35	\$19.50	\$19.66	\$19.81
20	\$20.17	\$20.33	\$20.49	\$20.66	\$20.82	\$20.99
21	\$31.21	\$31.46	\$31.71	\$31.97	\$32.22	\$32.48
22	\$37.38	\$37.68	\$37.98	\$38.28	\$38.59	\$38.90
23	\$43.61	\$43.96	\$44.31	\$44.67	\$45.02	\$45.38
24	\$49.96	\$50.36	\$50.76	\$51.17	\$51.58	\$51.99
25	\$56.33	\$56.78	\$57.23	\$57.69	\$58.15	\$58.62
26	\$62.83	\$63.33	\$63.84	\$64.35	\$64.86	\$65.38
27	\$69.39	\$69.95	\$70.50	\$71.07	\$71.64	\$72.21
28	\$76.06	\$76.67	\$77.28	\$77.90	\$78.52	\$79.15
29	\$82.79	\$83.45	\$84.12	\$84.79	\$85.47	\$86.16
30	\$89.60	\$90.32	\$91.04	\$91.77	\$92.50	\$93.24
31	\$96.51	\$97.28	\$98.06	\$98.84	\$99.64	\$100.43



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
32	\$103.48	\$104.31	\$105.14	\$105.98	\$106.83	\$107.69
33	\$110.55	\$111.43	\$112.33	\$113.22	\$114.13	\$115.04
34	\$117.72	\$118.66	\$119.61	\$120.57	\$121.53	\$122.50
35	\$124.95	\$125.95	\$126.96	\$127.97	\$129.00	\$130.03
36	\$132.27	\$133.33	\$134.39	\$135.47	\$136.55	\$137.65
37	\$139.69	\$140.81	\$141.93	\$143.07	\$144.21	\$145.37
38	\$147.18	\$148.36	\$149.54	\$150.74	\$151.95	\$153.16
39	\$154.76	\$156.00	\$157.25	\$158.50	\$159.77	\$161.05
40	\$162.42	\$163.72	\$165.03	\$166.35	\$167.68	\$169.02
41	\$170.15	\$171.51	\$172.88	\$174.27	\$175.66	\$177.07
42	\$177.86	\$179.28	\$180.72	\$182.16	\$183.62	\$185.09
43	\$185.63	\$187.12	\$188.61	\$190.12	\$191.64	\$193.17
44	\$193.49	\$195.04	\$196.60	\$198.17	\$199.76	\$201.35
45	\$201.43	\$203.04	\$204.67	\$206.30	\$207.95	\$209.62
46	\$209.43	\$211.11	\$212.79	\$214.50	\$216.21	\$217.94
47	\$217.54	\$219.28	\$221.03	\$222.80	\$224.59	\$226.38
48	\$225.68	\$227.49	\$229.31	\$231.14	\$232.99	\$234.85
49	\$233.92	\$235.79	\$237.68	\$239.58	\$241.50	\$243.43
50	\$242.25	\$244.19	\$246.14	\$248.11	\$250.10	\$252.10
51	\$250.64	\$252.65	\$254.67	\$256.70	\$258.76	\$260.83



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
52	\$259.13	\$261.20	\$263.29	\$265.40	\$267.52	\$269.66
53	\$267.67	\$269.81	\$271.97	\$274.15	\$276.34	\$278.55
54	\$276.28	\$278.49	\$280.72	\$282.96	\$285.23	\$287.51
55	\$284.98	\$287.26	\$289.56	\$291.87	\$294.21	\$296.56
56	\$293.77	\$296.12	\$298.49	\$300.88	\$303.28	\$305.71
57	\$302.63	\$305.05	\$307.49	\$309.95	\$312.43	\$314.93
58	\$311.56	\$314.05	\$316.56	\$319.10	\$321.65	\$324.22
59	\$320.58	\$323.14	\$325.73	\$328.34	\$330.96	\$333.61
60	\$329.66	\$332.30	\$334.96	\$337.64	\$340.34	\$343.06
61	\$337.88	\$340.58	\$343.31	\$346.05	\$348.82	\$351.61
62	\$346.26	\$349.03	\$351.82	\$354.64	\$357.47	\$360.33
63	\$354.63	\$357.47	\$360.33	\$363.21	\$366.12	\$369.04
64	\$363.10	\$366.00	\$368.93	\$371.88	\$374.86	\$377.86
65	\$371.59	\$374.56	\$377.56	\$380.58	\$383.62	\$386.69
66	\$380.15	\$383.19	\$386.26	\$389.35	\$392.46	\$395.60
67	\$388.75	\$391.86	\$394.99	\$398.15	\$401.34	\$404.55
68	\$397.40	\$400.58	\$403.78	\$407.01	\$410.27	\$413.55
69	\$406.11	\$409.36	\$412.63	\$415.93	\$419.26	\$422.62
70	\$414.86	\$418.18	\$421.52	\$424.90	\$428.30	\$431.72
71	\$423.66	\$427.05	\$430.47	\$433.91	\$437.38	\$440.88



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
72	\$432.53	\$435.99	\$439.48	\$442.99	\$446.54	\$450.11
73	\$441.42	\$444.95	\$448.51	\$452.10	\$455.72	\$459.36
74	\$450.36	\$453.96	\$457.59	\$461.26	\$464.95	\$468.66
75	\$459.37	\$463.04	\$466.75	\$470.48	\$474.25	\$478.04
76	\$467.25	\$470.99	\$474.76	\$478.55	\$482.38	\$486.24
77	\$475.12	\$478.92	\$482.75	\$486.61	\$490.51	\$494.43
78	\$483.04	\$486.90	\$490.80	\$494.73	\$498.68	\$502.67
79	\$490.98	\$494.91	\$498.87	\$502.86	\$506.88	\$510.94
80	\$498.92	\$502.91	\$506.93	\$510.99	\$515.08	\$519.20
81	\$506.83	\$510.88	\$514.97	\$519.09	\$523.24	\$527.43
82	\$514.76	\$518.88	\$523.03	\$527.21	\$531.43	\$535.68
83	\$522.70	\$526.88	\$531.10	\$535.35	\$539.63	\$543.95
84	\$530.69	\$534.94	\$539.22	\$543.53	\$547.88	\$552.26
85	\$538.66	\$542.97	\$547.31	\$551.69	\$556.11	\$560.55
86	\$546.63	\$551.00	\$555.41	\$559.85	\$564.33	\$568.85
87	\$554.64	\$559.08	\$563.55	\$568.06	\$572.60	\$577.18
88	\$562.69	\$567.19	\$571.73	\$576.30	\$580.91	\$585.56
89	\$570.73	\$575.30	\$579.90	\$584.54	\$589.21	\$593.93
90	\$578.81	\$583.44	\$588.11	\$592.81	\$597.56	\$602.34
91	\$586.86	\$591.55	\$596.29	\$601.06	\$605.87	\$610.71



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
92	\$594.95	\$599.71	\$604.51	\$609.34	\$614.22	\$619.13
93	\$603.10	\$607.92	\$612.79	\$617.69	\$622.63	\$627.61
94	\$611.22	\$616.11	\$621.04	\$626.01	\$631.02	\$636.06
95	\$619.36	\$624.31	\$629.31	\$634.34	\$639.42	\$644.53
96	\$627.55	\$632.57	\$637.63	\$642.73	\$647.87	\$653.06
97	\$635.71	\$640.80	\$645.92	\$651.09	\$656.30	\$661.55
98	\$643.90	\$649.05	\$654.24	\$659.48	\$664.75	\$670.07
99	\$652.12	\$657.34	\$662.60	\$667.90	\$673.24	\$678.63
100	\$660.35	\$665.63	\$670.96	\$676.33	\$681.74	\$687.19
101	\$703.04	\$708.66	\$714.33	\$720.05	\$725.81	\$731.62
102	\$712.44	\$718.14	\$723.88	\$729.68	\$735.51	\$741.40
103	\$721.89	\$727.67	\$733.49	\$739.35	\$745.27	\$751.23
104	\$731.36	\$737.21	\$743.11	\$749.05	\$755.05	\$761.09
105	\$740.86	\$746.79	\$752.76	\$758.78	\$764.85	\$770.97
106	\$750.40	\$756.40	\$762.45	\$768.55	\$774.70	\$780.90
107	\$759.95	\$766.03	\$772.16	\$778.34	\$784.56	\$790.84
108	\$769.54	\$775.70	\$781.90	\$788.16	\$794.46	\$800.82
109	\$779.21	\$785.44	\$791.73	\$798.06	\$804.45	\$810.88
110	\$788.84	\$795.15	\$801.51	\$807.92	\$814.39	\$820.90
111	\$798.54	\$804.93	\$811.37	\$817.86	\$824.40	\$831.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
112	\$808.27	\$814.74	\$821.25	\$827.82	\$834.45	\$841.12
113	\$818.04	\$824.58	\$831.18	\$837.83	\$844.53	\$851.29
114	\$827.85	\$834.47	\$841.15	\$847.88	\$854.66	\$861.50
115	\$837.65	\$844.35	\$851.11	\$857.91	\$864.78	\$871.70
116	\$847.51	\$854.29	\$861.12	\$868.01	\$874.96	\$881.96
117	\$857.43	\$864.29	\$871.20	\$878.17	\$885.20	\$892.28
118	\$867.34	\$874.28	\$881.27	\$888.32	\$895.43	\$902.59
119	\$877.30	\$884.32	\$891.39	\$898.52	\$905.71	\$912.96
120	\$887.30	\$894.40	\$901.55	\$908.77	\$916.04	\$923.36
121	\$923.82	\$931.21	\$938.66	\$946.17	\$953.74	\$961.37
122	\$935.38	\$942.86	\$950.41	\$958.01	\$965.67	\$973.40
123	\$946.97	\$954.55	\$962.18	\$969.88	\$977.64	\$985.46
124	\$958.62	\$966.29	\$974.02	\$981.81	\$989.67	\$997.58
125	\$970.33	\$978.09	\$985.92	\$993.80	\$1,001.76	\$1,009.77
126	\$982.09	\$989.95	\$997.87	\$1,005.85	\$1,013.90	\$1,022.01
127	\$993.93	\$1,001.88	\$1,009.90	\$1,017.98	\$1,026.12	\$1,034.33
128	\$1,005.82	\$1,013.87	\$1,021.98	\$1,030.15	\$1,038.39	\$1,046.70
129	\$1,017.72	\$1,025.86	\$1,034.07	\$1,042.34	\$1,050.68	\$1,059.09
130	\$1,029.71	\$1,037.95	\$1,046.25	\$1,054.62	\$1,063.06	\$1,071.56
131	\$1,041.75	\$1,050.08	\$1,058.48	\$1,066.95	\$1,075.49	\$1,084.09



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
132	\$1,053.84	\$1,062.27	\$1,070.77	\$1,079.34	\$1,087.97	\$1,096.67
133	\$1,065.99	\$1,074.52	\$1,083.11	\$1,091.78	\$1,100.51	\$1,109.32
134	\$1,078.17	\$1,086.80	\$1,095.49	\$1,104.25	\$1,113.09	\$1,121.99
135	\$1,090.43	\$1,099.15	\$1,107.95	\$1,116.81	\$1,125.74	\$1,134.75
136	\$1,102.74	\$1,111.56	\$1,120.45	\$1,129.42	\$1,138.45	\$1,147.56
137	\$1,115.10	\$1,124.02	\$1,133.01	\$1,142.08	\$1,151.21	\$1,160.42
138	\$1,127.53	\$1,136.55	\$1,145.64	\$1,154.81	\$1,164.05	\$1,173.36
139	\$1,139.97	\$1,149.09	\$1,158.28	\$1,167.55	\$1,176.89	\$1,186.30
140	\$1,152.52	\$1,161.74	\$1,171.03	\$1,180.40	\$1,189.85	\$1,199.36
141	\$1,165.07	\$1,174.39	\$1,183.79	\$1,193.26	\$1,202.80	\$1,212.42
142	\$1,177.71	\$1,187.13	\$1,196.63	\$1,206.20	\$1,215.85	\$1,225.58
143	\$1,190.40	\$1,199.92	\$1,209.52	\$1,219.20	\$1,228.95	\$1,238.78
144	\$1,203.14	\$1,212.77	\$1,222.47	\$1,232.25	\$1,242.10	\$1,252.04
145	\$1,215.94	\$1,225.67	\$1,235.47	\$1,245.36	\$1,255.32	\$1,265.36
146	\$1,228.79	\$1,238.62	\$1,248.53	\$1,258.52	\$1,268.59	\$1,278.73
147	\$1,241.70	\$1,251.63	\$1,261.65	\$1,271.74	\$1,281.91	\$1,292.17
148	\$1,254.66	\$1,264.70	\$1,274.81	\$1,285.01	\$1,295.29	\$1,305.66
149	\$1,267.66	\$1,277.80	\$1,288.02	\$1,298.33	\$1,308.71	\$1,319.18
150	\$1,280.73	\$1,290.98	\$1,301.30	\$1,311.71	\$1,322.21	\$1,332.79
151	\$1,293.84	\$1,304.19	\$1,314.62	\$1,325.14	\$1,335.74	\$1,346.43



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
152	\$1,307.04	\$1,317.50	\$1,328.04	\$1,338.66	\$1,349.37	\$1,360.16
153	\$1,320.25	\$1,330.81	\$1,341.46	\$1,352.19	\$1,363.01	\$1,373.91
154	\$1,333.53	\$1,344.20	\$1,354.95	\$1,365.79	\$1,376.72	\$1,387.73
155	\$1,346.89	\$1,357.67	\$1,368.53	\$1,379.47	\$1,390.51	\$1,401.63
156	\$1,360.29	\$1,371.17	\$1,382.14	\$1,393.20	\$1,404.34	\$1,415.58
157	\$1,373.73	\$1,384.72	\$1,395.80	\$1,406.96	\$1,418.22	\$1,429.57
158	\$1,387.23	\$1,398.33	\$1,409.51	\$1,420.79	\$1,432.16	\$1,443.61
159	\$1,400.79	\$1,412.00	\$1,423.29	\$1,434.68	\$1,446.16	\$1,457.73
160	\$1,414.40	\$1,425.72	\$1,437.12	\$1,448.62	\$1,460.21	\$1,471.89
161	\$1,428.05	\$1,439.47	\$1,450.99	\$1,462.60	\$1,474.30	\$1,486.09
162	\$1,441.79	\$1,453.32	\$1,464.95	\$1,476.67	\$1,488.48	\$1,500.39
163	\$1,455.57	\$1,467.21	\$1,478.95	\$1,490.78	\$1,502.71	\$1,514.73
164	\$1,469.40	\$1,481.16	\$1,493.00	\$1,504.95	\$1,516.99	\$1,529.12
165	\$1,483.28	\$1,495.15	\$1,507.11	\$1,519.16	\$1,531.32	\$1,543.57
166	\$1,497.23	\$1,509.21	\$1,521.28	\$1,533.45	\$1,545.72	\$1,558.09
167	\$1,511.23	\$1,523.32	\$1,535.51	\$1,547.79	\$1,560.17	\$1,572.65
168	\$1,525.29	\$1,537.49	\$1,549.79	\$1,562.19	\$1,574.69	\$1,587.29
169	\$1,539.37	\$1,551.68	\$1,564.10	\$1,576.61	\$1,589.22	\$1,601.94
170	\$1,553.54	\$1,565.97	\$1,578.50	\$1,591.12	\$1,603.85	\$1,616.68
171	\$1,567.74	\$1,580.28	\$1,592.92	\$1,605.67	\$1,618.51	\$1,631.46



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
172	\$1,582.01	\$1,594.67	\$1,607.42	\$1,620.28	\$1,633.25	\$1,646.31
173	\$1,596.34	\$1,609.11	\$1,621.98	\$1,634.96	\$1,648.04	\$1,661.22
174	\$1,610.72	\$1,623.61	\$1,636.59	\$1,649.69	\$1,662.88	\$1,676.19
175	\$1,625.14	\$1,638.14	\$1,651.25	\$1,664.46	\$1,677.77	\$1,691.19
176	\$1,639.66	\$1,652.78	\$1,666.00	\$1,679.33	\$1,692.76	\$1,706.30
177	\$1,654.19	\$1,667.42	\$1,680.76	\$1,694.21	\$1,707.76	\$1,721.42
178	\$1,668.78	\$1,682.13	\$1,695.59	\$1,709.15	\$1,722.83	\$1,736.61
179	\$1,683.43	\$1,696.90	\$1,710.47	\$1,724.16	\$1,737.95	\$1,751.85
180	\$1,698.13	\$1,711.72	\$1,725.41	\$1,739.21	\$1,753.13	\$1,767.15
181	\$1,712.91	\$1,726.61	\$1,740.43	\$1,754.35	\$1,768.38	\$1,782.53
182	\$1,727.72	\$1,741.54	\$1,755.47	\$1,769.52	\$1,783.67	\$1,797.94
183	\$1,742.60	\$1,756.54	\$1,770.59	\$1,784.76	\$1,799.04	\$1,813.43
184	\$1,757.53	\$1,771.59	\$1,785.76	\$1,800.05	\$1,814.45	\$1,828.97
185	\$1,772.50	\$1,786.68	\$1,800.97	\$1,815.38	\$1,829.90	\$1,844.54
186	\$1,787.52	\$1,801.82	\$1,816.23	\$1,830.76	\$1,845.41	\$1,860.17
187	\$1,802.62	\$1,817.04	\$1,831.58	\$1,846.23	\$1,861.00	\$1,875.89
188	\$1,817.77	\$1,832.31	\$1,846.97	\$1,861.75	\$1,876.64	\$1,891.65
189	\$1,832.99	\$1,847.65	\$1,862.44	\$1,877.33	\$1,892.35	\$1,907.49
190	\$1,848.24	\$1,863.03	\$1,877.93	\$1,892.95	\$1,908.10	\$1,923.36
191	\$1,863.54	\$1,878.45	\$1,893.48	\$1,908.62	\$1,923.89	\$1,939.28



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comunidad de Cepio</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo m<sup>3</sup></b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
192	\$1,878.92	\$1,893.95	\$1,909.10	\$1,924.38	\$1,939.77	\$1,955.29
193	\$1,894.35	\$1,909.50	\$1,924.78	\$1,940.18	\$1,955.70	\$1,971.35
194	\$1,909.81	\$1,925.09	\$1,940.49	\$1,956.01	\$1,971.66	\$1,987.43
195	\$1,925.36	\$1,940.76	\$1,956.29	\$1,971.94	\$1,987.71	\$2,003.62
196	\$1,940.91	\$1,956.44	\$1,972.09	\$1,987.87	\$2,003.77	\$2,019.80
197	\$1,956.57	\$1,972.22	\$1,988.00	\$2,003.90	\$2,019.94	\$2,036.10
198	\$1,972.27	\$1,988.05	\$2,003.95	\$2,019.98	\$2,036.14	\$2,052.43
199	\$1,988.02	\$2,003.92	\$2,019.96	\$2,036.12	\$2,052.40	\$2,068.82
200	\$2,003.84	\$2,019.87	\$2,036.03	\$2,052.32	\$2,068.74	\$2,085.29

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 200</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
<b>Precio por m<sup>3</sup></b>	\$10.44	\$10.52	\$10.61	\$10.69	\$10.78	\$10.86

## II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
<b>Doméstico</b>						
<b>Lote baldío</b>	\$138.27	\$139.37	\$140.49	\$141.61	\$142.75	\$143.89



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**III. Servicio de alcantarillado**

- a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
  
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Giros</b>	<b>Cuotas fijas</b>
Doméstico	\$54.50
Comercial y de servicios	\$101.40
Industrial	\$564.70
Otros giros	\$101.40

- c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$705.70 en una sola ocasión y una cuota de:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	\$7.44 por m <sup>3</sup> descargado

**IV. Tratamiento de aguas residuales**



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

<b>Giros</b>	<b>Cuotas fijas</b>
Doméstico	\$46.50
Comercial y de servicios	\$93.50
Industrial	\$439.00
Otros giros	\$78.00

**V. Contratos para todos los giros**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$172.50
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.50

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>
Tipo BT	\$1,083.20	\$1,392.30	\$2,317.60	\$2,864.10	\$4,617.00
Tipo BP	\$1,252.30	\$1,582.20	\$2,509.90	\$3,053.90	\$4,809.40
Tipo CT	\$1,975.50	\$2,757.00	\$3,745.50	\$4,671.90	\$6,992.10
Tipo CP	\$2,757.00	\$3,542.20	\$4,528.30	\$5,454.60	\$7,777.40



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LT	\$2,830.10	\$4,009.50	\$5,118.70	\$6,174.00	\$9,312.50
Tipo LP	\$4,149.70	\$5,319.50	\$6,407.90	\$7,448.70	\$10,557.80
Metro adicional terracería	\$193.30	\$293.10	\$349.00	\$418.40	\$560.90
Metro adicional pavimento	\$332.00	\$431.90	\$489.10	\$557.20	\$698.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma:**

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie:**

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de caja de medición**

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$775.00
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$945.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,290.00
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$2,060.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,921.40

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
----------	--------------	-------------



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

a) Para tomas de ½ pulgada	\$526.90	\$1,090.40
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$612.20	\$1,755.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,774.00	\$4,596.30
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,431.60	\$10,887.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,056.00	\$13,104.50

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual**

	<b>Tubería de Concreto</b>			
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,011.30	\$1,785.50	\$595.70	\$411.60
Descarga de 8"	\$3,175.90	\$1,925.70	\$619.80	\$437.30
Descarga de 10"	\$3,337.40	\$2,073.90	\$645.70	\$461.40
Descarga de 12"	\$3,553.20	\$2,271.50	\$677.20	\$494.70

	<b>Tubería de PVC</b>			
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,826.60	\$2,469.30	\$695.30	\$511.10
Descarga de 8"	\$4,373.00	\$2,980.90	\$731.70	\$546.00
Descarga de 10"	\$5,363.40	\$3,880.90	\$846.40	\$651.60
Descarga de 12"	\$6,577.20	\$5,026.80	\$1,039.60	\$837.30



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.80
b) Constancias de no adeudo o constancias de consumos históricos	constancia	\$38.60
c) Cambios de titular	toma	\$53.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$391.60

**XI. Servicios operativos para usuarios**

Concepto	Unidad	Importe
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$5.99
b) Por área a construir por 6 meses	m <sup>2</sup>	\$2.64
<b>Otros servicios</b>		
c) Limpieza descarga sanitaria:		
1. Por medios mecánicos	servicio	\$569.40
2. Con camión hidroneumático	Por hora	\$1,500.00
d) Reconexión de toma de agua	toma descarga	\$243.00 \$243.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Importe
e) Reconexión de drenaje		
f) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$17.74
g) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /km	\$5.34
h) Reactivación de la cuenta	cuenta	\$53.90
i) Reubicación de medidor	toma	\$572.00

## XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe
1. Popular	\$4,580.00	\$1,282.20	\$5,862.20
2. Interés social	\$5,637.60	\$1,577.90	\$7,215.50
3. Residencial	\$7,156.40	\$2,356.80	\$9,513.20
4. Campestre	\$10,385.60		\$10,385.60

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,278.00 por cada lote o vivienda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.20 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- e) Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y estas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.
- f) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$113,046.90 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- a) **Carta de factibilidad habitacional.** Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$175.40 por lote o vivienda.
- b) **Carta de factibilidad no habitacional.** Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,677.80 por cada litro por segundo, de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) **Revisión de proyectos para usos habitacionales.** La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$4,238.20 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.18 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) **Revisión de proyectos para usos no habitacionales.** Se cobrará un cargo base de \$4,238.20 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.02 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- f) Supervisión de obras todos los giros.** Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros.** Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.93 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

**XIV. Incorporaciones no habitacionales**

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b de esta fracción.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$356,412.30
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$169,570.50
c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.20 por cada metro cúbico.	
d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a de esta fracción a un importe de \$4.20 por metro cúbico anual.	



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moreleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- e) Cuando un usuario que habiendo obtenido factibilidad para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.01157 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a, b y c de esta fracción, según corresponda, para determinar el importe a pagar.

#### XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular o interés social	\$2,649.80	\$986.00	\$3,635.80
b) Residencial	\$3,740.30	\$1,586.20	\$5,326.50
c) Campestre	\$6,038.70		\$6,038.70

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**XVI. Por la venta de agua tratada**

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$4.58

**XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales**

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m <sup>3</sup>	\$0.32

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.42

## SECCIÓN SEGUNDA

### POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b>	Recolección y traslado de residuos	\$38.61por m <sup>3</sup>
<b>II.</b>	Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	\$0.07 por kilogramo
<b>III.</b>	Limpia de baldíos	\$2.85 por m <sup>2</sup>
<b>IV.</b>	Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	\$196.42 por m <sup>3</sup>
<b>V.</b>	Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	\$71.49 por tonelada

### SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b>	Inhumaciones en fosas o gavetas:	
<b>a)</b>	En fosa común sin caja	Exento



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

b)	En fosa común con caja	\$72.94
c)	Por un quinquenio	\$398.86
d)	A perpetuidad	\$1,374.19
e)	En fosas separadas, de privilegio y construidas Por el interesado	\$423.26
II.	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$953.42
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$265.75
IV.	Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$265.75
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$318.29
	Queda exento el pago por el permiso para el traslado de cadáveres de la ciudad de Moroleón a la ciudad de Uriangato.	
VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$436.70
VII.	Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$265.75
VIII.	Permiso para colocación de planchas y losas	\$265.75
IX.	Permiso para remodelación de gavetas	\$265.75
X.	Lote de tres gavetas bajo tierra	\$18,322.05
XI.	Lote de dos gavetas murales bajo tierra	\$6,742.80
XII.	Gaveta mural aérea	\$7,304.88
XIII.	Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$1,400.84
XIV.	Permiso para construir sobre gaveta o fosa	\$343.83
XV.	Exhumación de restos	\$472.97
XVI.	Por cesión de derechos	\$192.19



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

- |     |  |             |
|-----|--|-------------|
| I.  | En dependencias o instituciones, por mes               | \$10,164.85 |
| II. | En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas | \$582.12    |

**Artículo 18.** Por los derechos para obtener el permiso o anuencia municipal para la prestación de los servicios de seguridad privada que soliciten las empresas se pagará anualmente una cuota de \$1,220.98.

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

- |    |   |            |
|----|---|------------|
| I. | Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal | \$7,555.89 |
|----|---|------------|



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>II.</b> Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,555.89
<b>III.</b> Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$755.03
<b>IV.</b> Por revista mecánica semestral	\$157.29
<b>V.</b> Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$124.40
<b>VI.</b> Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$261.23
<b>VII.</b> Por constancia de despintado	\$52.01
<b>VIII.</b> Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	\$944.42

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$62.92.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>I.</b>	Por vehículo	\$7.50 por hora o fracción que exceda de 15 minutos
<b>II.</b>	Por motocicleta	\$2.85, por día
<b>III.</b>	Pensiones	\$357.58 por mes

### SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

<b>I.</b>	Taller mensual:	
<b>a)</b>	Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	\$94.37
<b>b)</b>	Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	\$110.10
<b>c)</b>	Pintura	\$125.84
<b>d)</b>	Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	\$141.57
<b>II.</b>	Curso de verano para niños	\$535.70

### SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### T A R I F A



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Centros de Atención Médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

<b>I.</b>	Consulta médica general	\$70.07
<b>II.</b>	Atención especialistas:	
	<b>a) Dental:</b>	
	1. Extracción	\$173.04
	2. Limpieza	\$121.40
	3. Extracción temporal	\$86.67
	4. Curaciones	\$84.08
	5. Pulpotomía	\$121.40
	6. Amalgamas	\$83.55
	7. Consulta	\$83.55
	<b>b) Psicólogo:</b>	
	1. Adulto	\$86.67
	2. Niño	\$51.47
	<b>c) Rehabilitación:</b>	
	1. Tratamiento diario	\$34.31
	2. Cada tercer día	\$51.47
	<b>d) Optometría</b>	\$32.89
	<b>e) Consulta nutrición</b>	\$32.89
	<b>f) Terapia de lenguaje</b>	\$34.31
<b>III.</b>	Preescolar:	
	<b>a) Segundo grado, mensual</b>	\$48.62



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

b) Tercer grado, mensual \$48.62

**IV. Guardería:**

a) Cuota alta semanal \$304.26

b) Cuota media semanal \$260.90

c) Cuota baja semanal \$217.34

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$498.50
<b>II.</b>	Dictamen anual de protección civil en comercios:	
<b>a)</b>	De bajo riesgo	\$165.87
<b>b)</b>	De alto riesgo	\$498.50
<b>III.</b>	Constancia de simulacro de evacuación	\$332.56
<b>IV.</b>	Visto bueno de programas internos de protección civil	\$1,103.57
<b>V.</b>	Dictamen de seguridad laboral	\$182.87
<b>VI.</b>	Evaluación de riesgos	\$531.23
<b>VII.</b>	Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa	\$850.83
<b>VIII.</b>	Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	\$850.83
<b>IX.</b>	Constancia de seguridad de ubicación para construcción	\$365.74
<b>X.</b>	Capacitación en primeros auxilios, por persona	\$850.83



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>XI.</b>	Capacitación en prevención y control de incendios, por persona	\$1,261.22
<b>XII.</b>	Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona	\$5,044.89
<b>XIII.</b>	Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona	\$4,177.78
<b>XIV.</b>	Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona	\$5,044.89
<b>XV.</b>	Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios	\$662.06
<b>XVI.</b>	Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo	\$498.50
<b>XVII.</b>	Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas	\$581.06
<b>XVIII.</b>	Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos	\$581.06

#### **SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.</b>	Por permiso de construcción:	
<b>a)</b>	Uso habitacional:	
<b>1.</b>	Marginado	Exento
<b>2.</b>	Económico, que incluye departamentos	\$7.32 por m <sup>2</sup>
<b>3.</b>	Medio, que incluye departamentos	\$10.40 por m <sup>2</sup>
<b>4.</b>	Residencial	\$12.84 por m <sup>2</sup>
<b>b)</b>	Uso especializado:	
<b>1.</b>	Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$14.82 por m <sup>2</sup>



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- |       |  |                            |
|-------|--|----------------------------|
| 2.    | Áreas pavimentadas:  |                            |
|       | De concreto  | \$5.28 por m <sup>2</sup>  |
|       | De asfalto o adoquín   | \$4.66 por m <sup>2</sup>  |
| c)    | Bardas o muros   | \$4.06 por metro lineal    |
| d)    | Otros usos:  |                            |
| 1.    | Bodegas, talleres y naves industriales   | \$2.43 por m <sup>2</sup>  |
| 2.    | Escuelas   | \$2.43 por m <sup>2</sup>  |
| II.   | Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.         |                            |
| III.  | Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.              |                            |
| IV.   | Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles  | \$10.78 por m <sup>2</sup> |
| V.    | Por permisos de división   | \$312.30, por permiso      |
| VI.   | Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, por permiso:  |                            |
| a)    | Uso habitacional   | \$629.11                   |
| b)    | Uso industrial   | \$1,560.00                 |
| c)    | Uso comercial  | \$522.49                   |
| VII.  | Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VI de este artículo. |                            |
| VIII. | Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado   | \$108.09                   |
| IX.   | Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio, por certificado   | \$332.56                   |

En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>X.</b>	Por certificación de proyectos de electrificación, por certificado	\$144.12
<b>XI.</b>	Por permiso para ruptura de pavimento	\$259.32
<b>XII.</b>	Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales, por metro lineal	\$43.35
<b>XIII.</b>	Por servicio de corrección de autorización de divisiones	\$171.15

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

#### **SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

- I.** Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$104.23 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:
  - a)** Hasta una hectárea \$292.78
  - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes \$11.03
  - c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:

- |    |   |            |
|----|---|------------|
| a) | Hasta una hectárea  | \$2,257.59 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$32.37    |
| c) | Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas    | \$239.61   |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

- I.** Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
- a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán \$4.04 por lote.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- b)** En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán \$0.29 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a)** En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones 1%
- b)** En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.5%
- V.** Por el permiso de venta se cobrarán \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI.** Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:
- |  |          |
|--|----------|
| <b>a)</b> Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente | \$103.24 |
| <b>b)</b> Revisión física del lote y del conjunto                          | \$103.24 |
| <b>c)</b> Entrega de expediente para proceso final                         | \$103.24 |

**SECCIÓN DECIMACUARTA  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- I.** Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Adosados	\$566.60
b) Auto soportados y espectaculares	\$81.84
c) Pinta de bardas	\$75.56

- II.** Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$801.08
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.82

- III.** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$106.51

- IV.** Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día	\$315.32
b) Perifoneo móvil:	
1. Por día	\$157.28
2. Por hora	\$31.45

- V.** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
-------------	--------------



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

a)	Mampara en la vía pública, por día	\$17.99
b)	Tijera, por mes	\$55.16
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$89.84
d)	Inflables, por día	\$75.06

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMAQUINTA  
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA  
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Por venta de bebidas alcohólicas	\$6,115.42, por día
<b>II.</b>	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas	\$851.32 por hora

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMASEXTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 30.** Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$934.97.

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA  
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$74.35
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$74.35
III.	Constancias de historial catastral	\$166.29
IV.	Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$74.35
V.	Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$74.35
VI.	Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$11.45
	b) Por cada foja adicional	\$1.67
VII.	Cartas de origen	\$74.35

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Copia simple	\$0.81
----	--------------	--------



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**II.** Copia impresa \$1.98

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

### SECCIÓN DECIMANOVENA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 33.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b>	\$1,188.47	mensual
<b>II.</b>	\$2,376.94	bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



## **CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 34.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES FEDERALES**



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 41.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$325.81, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I.** Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y
- II.** Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley, les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2020 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**Artículo 44.** Las personas adultas mayores y personas discapacitadas gozarán de un descuento del 20% sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos bimestrales. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos bimestrales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los consumos adicionales a los 20 metros cúbicos los pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14.

Este beneficio será otorgado previa solicitud y acreditación de su condición al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido. Cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

estimado de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble, el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo de dicho organismo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 m<sup>3</sup> bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos a y b de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el organismo operador procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho Programa.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV, incisos a y b de esta Ley.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### SECCIÓN TERCERA DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

**Artículo 45.** Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 22 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

### SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 46.** Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 23 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%

### SECCIÓN QUINTA



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 47.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

### SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

### SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 49.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial cuota mínima anual expresada en pesos	Impuesto predial cuota máxima anualizada expresada en pesos	Derecho de alumbrado público predios urbanos expresado en pesos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual expresada en pesos
0.01	325.81	13.03	6.52
325.82	517.50	16.87	8.44
517.51	776.25	25.90	12.95
776.26	1,035.00	36.25	18.12
1,035.01	1,293.75	46.60	23.30



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1,293.76	1,552.50	56.95	28.47
1,552.51	1,811.25	67.30	33.65
1,811.26	2,070.00	77.65	38.82
2,070.01	2,328.75	88.00	44.00
2,328.76	2,587.50	98.35	49.17
2,587.51	2,846.25	108.70	54.35
2,846.26	3,105.00	119.05	59.52
3,105.01	3,363.75	129.40	64.70
3,363.76	3,622.50	139.75	69.87
3,622.51	3,881.25	150.10	75.05
3,881.26	4,398.75	170.80	85.40
4,398.76	4,657.50	181.15	90.57
4,657.51	4,916.25	191.50	95.75
4,916.26	5,175.00	201.85	100.92
5,175.01	5,433.75	212.20	106.10
5,433.76	5,692.50	222.55	111.27
5,692.51	5,951.25	232.90	116.45
5,951.26	6,210.00	243.25	121.62
6,210.01	6,468.75	253.60	126.80
6,468.76	6,727.50	263.95	131.97
6,727.51	6,986.25	274.30	137.15
6,986.26	7,245.00	284.65	142.32
7,245.01	7,503.75	295.00	147.50
7,503.76	7,762.50	305.35	152.67
7,762.51	8,021.25	315.70	157.85



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

8,021.26	8,280.00	326.05	163.02
8,280.01	8,538.75	336.40	168.20
8,538.76	8,797.50	346.75	173.37
8,797.51	9,056.25	357.10	178.55
9,056.26	9,315.00	367.45	183.72
9,315.01	9,573.75	377.80	188.90
9,573.76	9,832.50	388.15	194.07
9,832.51	10,091.25	398.50	199.25
10,091.26	10,350.00	408.85	204.42
10,350.01	10,867.50	424.37	212.19
10,867.51	11,385.00	445.07	222.54
11,385.01	11,902.50	465.77	232.89
11,902.51	12,420.00	486.47	243.24
12,420.01	12,937.50	507.17	253.59
12,937.51	13,455.00	527.87	263.94
13,455.01	13,972.50	548.57	274.29
13,972.51	14,490.00	569.27	284.64
14,490.01	15,007.50	589.97	294.99
15,007.51	15,525.00	610.67	305.34
15,525.01	16,042.50	631.37	315.69
16,042.51	16,560.00	652.07	326.04
16,560.01	17,077.50	672.77	336.39
17,077.51	17,595.00	693.47	346.74
17,595.01	18,112.50	714.17	357.09
18,112.51	18,630.00	734.87	367.44



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

18,630.01	19,147.50	755.57	377.79
19,147.51	19,665.00	776.27	388.14
19,665.01	20,182.50	796.97	398.49
20,182.51	20,700.00	817.67	408.84
20,700.01	21,735.00	848.72	424.36
21,735.01	22,770.00	890.12	445.06
22,770.01	23,805.00	931.52	465.76
23,805.01	24,840.00	972.92	486.46
24,840.01	25,875.00	1,014.32	507.16
25,875.01	26,910.00	1,055.72	527.86
26,910.01	27,945.00	1,097.12	548.56
27,945.01	28,980.00	1,138.52	569.26
28,980.01	30,015.00	1,179.92	589.96
30,015.01	31,050.00	1,221.32	610.66
31,050.01	32,085.00	1,262.72	631.36
32,085.01	33,120.00	1,304.12	652.06
33,120.01	34,155.00	1,345.52	672.76
34,155.01	35,190.00	1,386.92	693.46
35,190.01	adelante	1,429.24	714.63

**Artículo 50.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**SECCIÓN OCTAVA**



## **DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 51.** Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del artículo 25 de esta Ley, se cobrarán a una cuota de \$113.02, por permiso.

## **SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 52.** Para las personas que paguen de forma anual los derechos por servicio de limpia y recolección, previstos en la fracción I del artículo 15 de esta Ley, se les hará un descuento de dos meses; y para quienes realicen su pago por seis meses, se les otorgará un descuento de un mes.

**Artículo 53.** Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 15 de la presente Ley.

## **SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 54.** Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones de la II a la XVIII del artículo 24 de la presente Ley.

## **SECCIÓN UNDÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 55.** A las personas de bajos recursos económicos se les hará un descuento del 50% en el cobro de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, previo estudio socioeconómico que se realizará para tal efecto.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 56.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES**

### **SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 57. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

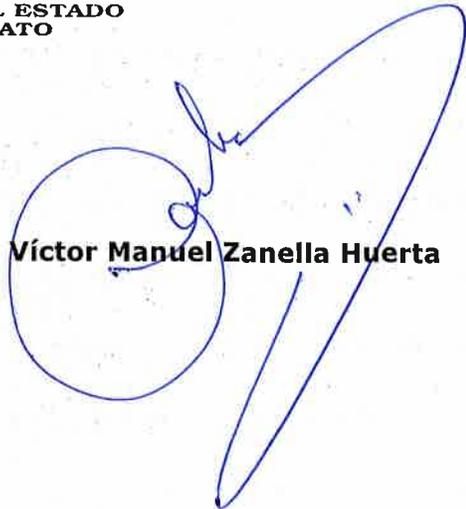
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**



**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**



**Dip. Claudia Silva Campos**